MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Octubre 21 de 2024

PARA: **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**
Subdirector General de Infraestructura

DE: Director Técnico de Construcciones
Director Técnico de Construcciones

REFERENCIA: CONTRATO 1739 DE 2023, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 100 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." Lote 1- Corredor Carrera Séptima".** SOLICITUD DE MODIFICATORIO No 1 DE PRORROGA No 1.

Respetado Arquitecto Reina:

Por medio del presente escrito, atentamente me permito solicitar se sirva adelantar ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la **Modificación No. 01 y Prorroga No 1.** al Contrato de obra 1739-2023, del Proyecto Lote 1 del Corredor de la Carrera Séptima del tramo 3, que incluya lo siguiente:

1.	Modificar la cláusula 1.5 PLAZO TOTAL en su primer inciso y tabla de descripción de etapas y plazo estimado.
2.	Modificar la cláusula 1.6, en su numeral 1.6.1. Etapa de Preconstrucción, literal (c)
3.	Modificar la Cláusula 6.1. Valor Estimado del Contrato
4.	Modificar cláusula 6.3. Fondo De Compensaciones para incluir literal (i) en el numeral 6.3.1
5.	Modificar la cláusula 7.3. en su numeral 7.3.3. Componente Ambiental y SST de la Remuneración del Contratista
6.	Modificar la cláusula 7.3. en su numeral 7.3.4. Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, para incluir parágrafo primero
7.	Modificar la cláusula 7.3 en su numeral 7.3.5. Componente por Manejo de Tráfico y Señalización, para incluir parágrafo primero
8.	Incluir cláusula sobre Manifestaciones de las partes.

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del contrato objeto de Modificación, la solicitud del contratista, el pronunciamiento de la Interventoría, así

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

como el análisis realizado por la Supervisión del Contrato de Interventoría 1798-2023, de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aplicable.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1739-2023

1. Que como resultado de la Convocatoria Pública realizada mediante el Proceso de Selección IDU-LP-DG-003-2023, el día 2 de diciembre de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el CONSORCIO VIAL DEL NORTE, suscribieron el Contrato de Obra IDU-1739-2023 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1.5 Plazo Total, se pactó un Plazo Total Estimado de OCHENTA (80) MESES contados a partir de la fecha de iniciación, el cual se empezó a contabilizar a partir del 23 de febrero de 2024, que es la fecha de suscripción el Acta de Inicio. La ejecución del Contrato se dividió en las siguientes etapas:

ETAPA	DURACION DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	80 meses
CONSTRUCCIÓN	36 meses	
MANTENIMIENTO	36 meses	

3. En virtud de lo anterior, el contrato actualmente se encuentra en la Etapa de Preconstrucción, cuya fecha de terminación es el **22 de octubre de 2024**.

4. Que, conforme a la cláusula 6.1 el valor estimado del contrato es la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($385.101.884.884) incluido el AIU y el IVA (en los componentes que aplique) equivalentes a 331.984,383 SMLMV para el año 2023.

5. Que el Contrato IDU-1739-2023 en la Etapa de Preconstrucción cuenta con las siguientes garantías:

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

ASEGURADORA	AMPAROS	PÓLIZA N°	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
			DESDE	HASTA	VALOR
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO					
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SAS	Cumplimiento del Contrato	72019 Referencia. 210072019000001 Anexo 2	2023/12/01	2024/10/23	$ 1.532.766.795,90
	Anticipo.		2023/12/01	2024/10/23	$ 5.099.464.497,00
	Prestaciones sociales		2023/12/01	2027/10/23	$ 510.922.562,30
	Estabilidad y calidad de la obra		2023/08/01	2029/10/23	$ 1.532.766.795,90
	Responsabilidad Civil	64034 Referencia. 12006403400002 Anexo 2	2024/02/23	2024/10/23	$19.255.094.244.20

6. Que la Entidad actualmente NO adelanta ningún proceso administrativo sancionatorio contra el Consorcio Vial del Norte.

7. En el Contrato de Obra Contrato IDU 1739 de 2023 a la fecha NO se han suscrito modificatorios.

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA – CONSORCIO VIAL DEL NORTE

El contratista por medio de la comunicación CVN-856-2024 del 19 de octubre de 2024, presentó alcance a comunicado CNV-801-2024 de solicitud de prórroga No. 1, de esta manera el contratista expone sus argumentos técnicos, jurídicos y financieros de la siguiente manera:

"Respetados señores: En atención a lo manifestado en la comunicación de referencia, y reiterando que para el Consorcio Vial del Norte (en adelante, el "Consorcio" o el

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

"Contratista") será imposible cumplir con la totalidad de las obligaciones de la Etapa de Preconstrucción para el 22 de octubre de 2024, es necesario prorrogar el plazo de la Etapa Preconstrucción por circunstancias no imputables al Consorcio.

A continuación, se presentan las justificaciones que sustentan la solicitud de prórroga:

I. Justificación técnica

La ocurrencia de eventos fuera del control del Consorcio, que han afectado de forma sustancial y adversa el cumplimiento de obligaciones del Contrato durante la Etapa de Preconstrucción y por los cuales se requiere de una prórroga de ciento doce (112) días, se han venido informando mediante comunicados CVN-609-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, CVN-705-2024 del 09 de septiembre de 2024 y el comunicado CVN-753-2024 del 24 de septiembre de 2024. Estos hechos han traído como consecuencia la no obtención de los Permisos Tipo A que se enuncian a continuación, los cuales deben obtenerse antes de finalizar la Etapa de Preconstrucción del Contrato, es decir antes del 22 de octubre de 2023.

A. Hechos relacionados con la obtención de Permisos Tipo A los cuales se encuentran a cargo del IDU

Las afectaciones se deben a demoras en los trámites adelantados ante empresas de servicios públicos, específicamente con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y la Secretaría de Movilidad (SDM). Estas afectaciones no son atribuibles al contratista y escapan al control y manejo del Consorcio. A continuación, se detallan las principales afectaciones no imputables al Consorcio, que constituyen la necesidad de la prórroga por la no obtención por parte del IDU de los Permisos Tipo A:

1. Permiso de ocupación de cauce- POC

POC box-culvert Callejas y Molinos:

Las condiciones iniciales planteadas por la SDA en las Resoluciones 1690 de 2018 (POC Callejas) y 1691 de 2018 (POC Molinos), suministradas durante el proceso licitatorio, contemplaron las obras hidráulicas de los diseños entregados con un periodo de retorno a 20 años. Este periodo resultó ser muy inferior al que finalmente exigió la EAAB una vez concluida la revisión de los diseños de los box- culvert en mención, pues el periodo de retorno exigido de acuerdo con la actualización de la norma NS-085 de la EAAB es de 100 años para canales abiertos, adecuación de cauces de ríos y quebradas de cualquier área, normativa que fue suministrada por la EAAB en la información preliminar que contiene los datos técnicos. Esta exigencia nos obligó a ajustar las secciones de los dos (2) box- culvert, así como su reubicación.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Para el ajuste del diseño de los dos (2) box- culvert, se solicitaron los datos técnicos a la EAAB, mediante los comunicados CVN-010-2024 del 9 de febrero de 2024, radicado No. EN-2024- 013830, y CVN-083 de 05 de abril de 2024, radicado EAAB No E-2024-034495, con el cual se reiteró la solicitud ante la falta de respuesta de la entidad.
Teniendo en cuenta que la actividad de diseño hidrológico de estas estructuras debía comenzar el 3 de abril de 2024, y que para esa fecha la EAAB no había atendido la solicitud enviada desde febrero de 2024, el Consorcio tomó la iniciativa de comenzar el diseño utilizando los datos técnicos disponibles en ese momento. De esta manera, se adelantaron los trabajos necesarios, con la previsión de realizar los ajustes correspondientes, una vez se recibieron los caudales oficiales por parte de la EAAB. Con esta acción, el Consorcio demuestra su gestión y compromiso con el avance del proyecto.

La situación de no respuesta oportuna por parte de la EAAB se puso de presente por parte de este Consorcio en los siguientes comités de seguimiento:

- *Comité técnico IDU No 2 del 14 de marzo de 2024 donde se informó "...En cuanto a la actualización de los datos técnicos por parte del Acueducto de Bogotá, el contratista solicita apoyo en la gestión para que este documento se entregue a la mayor brevedad. Ante esta solicitud, el IDU manifiesta que ha realizado los acercamientos respectivos; sin embargo, no ha sido posible que esta entidad envíe la información, por tal motivo se continúa con la gestión respectiva".*

- *Comité de seguimiento técnico IDU No 3 del 21 de marzo de 2024 "...La interventoría pregunta al IDU sobre la expedición de los datos técnicos de redes menores por parte de la EAAB. Al respecto el IDU informa que, en cuanto a la solicitud de estos datos técnicos, es posible que en la reunión agendada del 08/04/2024 esta empresa los suministre, sin embargo, solicita que por parte de la interventoría se insista a los contactos del acueducto por medio de correo electrónico".*

- *Comité de seguimiento técnico IDU No 6 del 11 de abril de 2024, en acciones prioritarias se dejó la nota: "Se debe contar con la totalidad de los datos técnicos para todos los componentes de redes húmedas. De acuerdo con lo indicado en reunión del 8 de Abril, la EAAB manifestó que ese día las áreas de Red Troncal y Zona 1 producirían estos lineamientos. Se solicita apoyo al IDU, para su entrega".*

La EAAB, en respuesta a la solicitud del Consorcio, y a través de correo electrónico del 24 de abril de 2024, remitió los oficios identificados con los números 3131003-2024-0042, 3131003-2024- 0041, 25510-2024-00481 y 3050001-S-2024-103901 que debían especificar el modelo hidráulico de los cuerpos de agua existentes en el área

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

de futura intervención, junto con el nivel de aguas máximas extraordinarias y caudales para diversos periodos de retorno. Sin embargo, esta información esencial para el desarrollo de los diseños no se recibió en los citados comunicados. Por lo anterior, mediante el comunicado CVN-218-2024 del 14 de mayo de 2024, el Consorcio reiteró nuevamente la necesidad y la solicitud de entrega de esta información por parte de la EAAB.

En consonancia con lo expuesto, el Consorcio volvió a ratificar en los siguientes comités de seguimiento semanal con el IDU: comité No 11 del 16 de mayo de 2024, comité No 12 del 22 de mayo de 2024 se informó la falta de información: donde se dejó la nota "…A través del comunicado CING-2-1798-0416-24 del 20 de Mayo de 2024 de la interventoría, se solicitó al IDU, gestionar ante la EAAB-ESP, información relacionada con los diseños de caudales para los Canales Molinos y Callejas, la cual es necesaria para el diseño detallado de los cruces de estos cuerpos de agua con la Carrera 7".

A pesar de la insistencia de todas las partes y de haber iniciado labores de ajustes sin la información requerida, no se logró la entrega de este producto programada para radicación a la interventoría el 10 de mayo de 2024. Esta situación, como fácilmente podrá concluirse no es imputable al Consorcio, y también ha repercutido en la aprobación definitiva de este producto, retrasando la presentación oportuna de los permisos de ocupación de cauce ante la autoridad ambiental.

En consideración de lo anterior, el Consorcio radicó a la Interventoría, mediante comunicado CVN232-2024 con fecha 20 de mayo de 2024 el diseño hidráulico de los box-culvert Callejas y Molinos, teniendo en cuenta los datos técnicos preliminares e incompletos suministrados por la EAAB el 24 de abril de 2024. Como respuesta a la citada presentación, la Interventoría emitió el oficio CING2-1798-0462-24 el 23 de mayo de 2024, devolviendo el diseño por no contar con los caudales de diseño oficiales, información que el Consorcio solicitó a la EAAB desde del 9 de febrero de 2024 como se detalló en párrafos precedentes.

En la reunión celebrada el 23 de mayo de 2024, con la Dirección Red Troncal Alcantarillado (DRTA) de la EAAB, se discutieron algunos parámetros de diseño. Durante la reunión, tanto el Consorcio como la Interventoría destacaron la trazabilidad de la solicitud de información de los caudales, señalando que el diseño entregado se elaboró con los datos disponibles hasta ese momento, a la espera de la formalización por parte del IDU. Sin embargo, la DRTA subrayó que el Consorcio debe utilizar los caudales que deben ser entregados oficialmente por esa entidad. En respuestas a las indicaciones recibidas en la citada mesa de trabajo del 23 de mayo, se generó una nueva versión del diseño, la cual fue entregada por el contratista con la comunicación CVN270-2024 el 27 de mayo de 2024.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

En el comité de seguimiento técnico IDU No 13 del 30 de mayo de 2024 se dejó la trazabilidad de la entrega de la modelación del diseño de los boxes informando: "... El diseño hidráulico del BoxCulvert Callejas y Molinos fue remitido por el Consorcio Vial del Norte con la comunicación CVN232-2024 del 20 de mayo de 2024; al respecto la Interventoría se pronunció con el oficio CING-2- 1798-0462-24 de fecha 23 de mayo de 2024. En reunión de fecha 23 de mayo de 2024 celebrada con la Dirección Red Troncal Alcantarillado de la EAAB-ESP, se aclaró la aplicación de algunos parámetros de diseño (caudal y gálibo); con base a lo indicado por esa entidad y lo señalado por la interventoría se generó una nueva versión de este documento, la cual fue entregada por el contratista con la comunicación CVN-270-2024 del 27 de mayo de 2024. Está pendiente de que la EAAB-ESP informe de manera oficial los valores de los caudales a considerar en estas cuencas, los cuales fueron solicitados por el Consorcio MAB, al IDU mediante comunicación 202452600904622 (CING-2-1798-0416-24). El IDU menciona que se hará traslado de la solicitud hoy 30/05/2024".

Posterior a la presentación de la nueva versión de documento realizado mediante la comunicación CVN-270-2024 el 27 de mayo de 2024, y pese a conocer toda la problemática para la obtención de la información por parte de la EAAB, la Interventoría, mediante el comunicado CING-2-1798- 0561-24 del 11 de junio de 2024 informó que, debido a la ausencia del soporte de los caudales, no daba el aval a los diseños presentados por el Consorcio.

El 13 de junio de 2024 el Consorcio envió un correo electrónico a la interventoría, con los datos de los caudales proporcionados directamente por un funcionario de la EAAB a nuestro especialista de redes húmedas. Esto se hizo con el fin de evidenciar que el diseño entregado contaba con la información necesaria para iniciar las revisiones pertinentes, mientras se oficializaba dicha información.

El 14 de junio de 2024, en una reunión de seguimiento de redes hidrosanitarias entre la Interventoría y el Consorcio, donde se discutió el tema de la modelación hidráulica de los boxculvert Callejas y Molinos, la Interventoría manifestó nuevamente que no realizaría la revisión del insumo hasta que se enviará la información de caudales de la EAAB oficialmente.

En la mesa de trabajo con el Equipo de Transporte Masivo de la EAAB, llevada a cabo el 19 de junio de 2024, se acordó que la entrega del diseño hidrológico de los box-culverts se realizaría el 27 de junio de 2024, y que se llevaría a cabo una revisión paralela entre la Interventoría y la EAAB, previa entrega oficial de los caudales por parte de la EAAB.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Finalmente, en atención a los compromisos pactados en la mesa de trabajo del 19 de junio de 2024 con la Interventoría, el Consorcio radicó la modelación hidráulica de los box culvert mediante el comunicado CVN-380-2024 del 25 de junio de 2024, aún sin contar con los caudales oficiales, sino con los datos de los caudales que fueron entregados por la EAAB informalmente al especialista del Consorcio.

El 3 de julio de 2024, los datos de los caudales fueron entregados por parte de la EAAB, mediante correo electrónico al Consorcio. Dicha información fue verificada, constatando que eran los mismos que había sido suministrado informalmente por la EAAB el 13 de junio de 2024.

Como se evidencia en la trazabilidad mencionada, se confirma que la información necesaria para finalizar el diseño de la "hidrología" de los box-culverts, cuya entrega estaba programada para el 3 de abril de 2024, según el cronograma de redes húmedas, no pudo ser completada debido a la falta del insumo principal: los datos de caudales. Estos datos fueron oficializados por la interventoría a través del comunicado CING-2-1798-0735-24 el 5 de julio de 2024, es decir, 150 días después de la primera solicitud formal realizada por el Consorcio. Esta información debía estar incluida en la documentación técnica proporcionada por la EAAB, lo que afectó directamente la entrega del producto programado, así como otros productos como el diseño geotécnico y estructural, los cuales fueron entregados mediante los comunicados CVN-469-2024 del 19 de julio de 2024, CVN-483-2024 del 24 de julio de 2024 y CVN-524-2024 del 2 de agosto de 2024.

Es importante resaltar que el Consorcio, mediante el comunicado CVN-502-2024 del 29 de julio de 2024, informó a la interventoría sobre estas afectaciones.

El día 15 de julio de 2024, el Consorcio recibió por parte de la Interventoría, a través del comunicado CING-2-1798-0791-24, las observaciones al modelo hidráulico de los box-culverts Molinos y Callejas. Dichas observaciones fueron atendidas por el Consorcio y enviadas en el comunicado CVN-513-2024 del 31 de julio de 2024. Posteriormente, el 2 de agosto de 2024, se realizó una reunión con la EAAB para la entrega formal del producto, cuya oficialización se realizó mediante el comunicado CVN-524-2024, radicado en la EAAB con el No. E-2024-082174.

El plazo para la entrega del concepto de no objeción al diseño hidráulico de los box cuvert por parte de la EAAB se cumplió el 27 de agosto de 2024, no obstante, dicho concepto fue recibido sólo hasta el 4 de septiembre de 2024, y oficializado al Consorcio mediante el comunicado CING- 2-1798-1137-24 de la misma fecha, incluyendo el memorando de la Dirección Red Troncal de Alcantarillado de la EAAB-ESP No. 25510-2024-01165, con comentarios a los diseños hidráulicos de los box-culverts Molinos y Callejas.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Dentro de las observaciones, la EAAB solicitó al Consorcio lo siguiente: "Incluir su pronunciamiento frente a la solicitud de la EAAB-ESP, expuesta en la reunión del 9 de julio de 2024, para que el dimensionamiento del box-culvert Molinos sea validado con los caudales extraordinarios que se presentaron en esa cuenca en los años 2021 y 2023". Sin embargo, esta información fue entregada al Consorcio hasta el 28 de agosto de 2024 mediante correo electrónico. Adicionalmente, la EAAB solicitó una modelación en 2D del canal Molinos, lo cual requiere la creación de un nuevo modelo con información adicional de terreno y el uso de herramientas especializadas. Esta modelación es más detallada de lo que normalmente se ejecuta y está fuera de la norma de la EAAB, lo que ha implicado un tiempo mayor al inicialmente previsto, ya que es necesario construir un modelo digital del terreno, alimentar el modelo y ejecutar las simulaciones correspondientes.

El 17 de septiembre de 2024, durante una mesa de seguimiento con la EAAB, se informó que la entidad no había revisado el modelo 1D entregado por el Consorcio. Sin embargo, la EAAB reiteró la solicitud de un modelo en 2D para el canal Molinos, que presenta una mayor complejidad debido a su parametrización. La EAAB ofreció asesoría para el desarrollo del modelo, y la primera sesión de apoyo tuvo lugar el 19 de septiembre de 2024. En esa ocasión, el Consorcio informó que el modelo en 2D del canal no corría correctamente. Tras recibir nuevas indicaciones de la EAAB, se realizó una nueva revisión, pero los resultados seguían sin ser coherentes. Esta situación fue reportada a la EAAB, lo que dio lugar a otra reunión de asesoría el 26 de septiembre de 2024. En dicha sesión, se concluyó que se entregarán ambos modelos, el 1D y el 2D, para su revisión. Actualmente, el Consorcio está trabajando para atender estas observaciones y estima que los modelos estarán completados para el 7 de octubre de 2024.

Es importante resaltar que los atrasos mencionados no son imputables al Consorcio, sino que se derivan de la falta de gestión oportuna por parte de la EAAB, quienes no proporcionaron la información necesaria en los tiempos convenidos, además de solicitar modelos hidráulicos que no se encuentran contemplados dentro de la norma de la EAAB.

De acuerdo con el cronograma de redes húmedas presentado por el Consorcio el 24 de abril de 2024 mediante el comunicado CVN-163-2024, y aprobado por la interventoría, se establecieron tiempos específicos para la revisión de los productos por parte de la EAAB, los cuales se fijaron en cinco (5) días hábiles. No obstante, el equipo de Transporte Masivo de la EAAB ha manifestado en varias reuniones que estos tiempos no serían viables, indicando que se aplicarían los plazos estipulados en el Acuerdo Macro Específico No. AM-EAAB-IDU-2023 (IDU 1761-2023), suscrito entre la EAAB y el IDU. En este acuerdo, se establece un periodo de quince (15) días

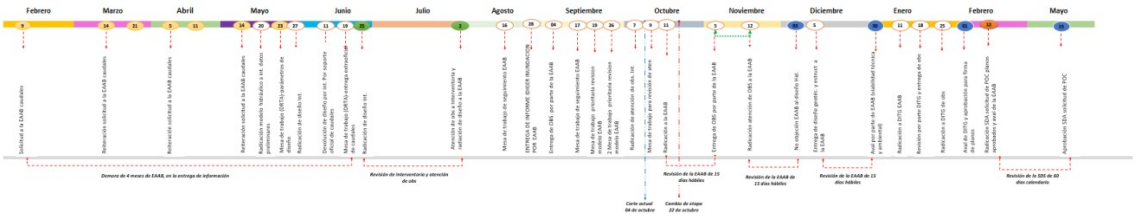
MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

hábiles para responder a los diseños entregados por el IDU o sus contratistas, según lo indicado en la cláusula sexta, párrafo primero, numeral 6: ***"Responder a las observaciones presentadas por el IDU o sus contratistas, relacionadas con la ejecución de este Acuerdo o Convenio y con los Acuerdos o Convenios Específicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación respectiva".***

Las afectaciones antes mencionadas se evidencian claramente en la línea de tiempo presentada (Figura No. 1), la cual muestra de manera detallada cómo los retrasos y la falta de entrega oportuna de información por parte de la EAAB, han afectado el progreso del proyecto. Esta línea de tiempo ilustra que, hasta la fecha actual y considerando los tiempos adicionales que aún requiere la EAAB para proporcionar los conceptos técnicos necesarios, el impacto en el cronograma del proyecto es significativo. Por lo tanto, es evidente que dicho atraso no es imputable al Consorcio.

Figura No. 1 Línea de tiempo - No. 1 POC box Callejas box Molinos



2. ***Línea base para elaboración de PMT***

Mediante comunicado CVN-345-2024, radicado a la interventoría el 14 de junio de 2024, el Consorcio informó la trazabilidad de los productos necesarios para elaborar y entregar la línea base para la elaboración de los PMT´s de construcción.

- El día 9 de abril de 2024, fue entregada para revisión y comentarios el documento denominado "Metodología De Toma De Información Para La Definición De La Línea Base".

- El día 15 de abril de 2024, a través del coordinador del IDU se solicitó mesa de trabajo con el área de tránsito del IDU con el fin de informar el estado de las actividades correspondientes a PMTS y línea base.

- El día 18 de abril de 2024, se recibió por parte de la interventoría un oficio con observaciones al documento de metodología para la toma de información de la línea base, con el fin de atender los comentarios y preparar presentación ante el área de

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

tránsito del IDU para el viernes 19 de abril de 2024. Durante la reunión se definió el área de influencia y se ubicaron los puntos de aforo para una estación maestra y 18 secundarias. El Consorcio remitió el archivo KMZ indicando la ubicación de estas el 22 de abril de 2024.

- El 30 de abril se realizó una mesa de trabajo conjunta con los lotes 1, 2 y 3 de la carrera 7 para coordinar la toma de información de los tres contratos de construcción. Se discutieron y ajustaron los puntos de toma de información, ampliando el área de influencia según la solicitud del área de tránsito del IDU. La propuesta ajustada, que incluye 1 estación maestra y 18 estaciones secundarias para registrar datos vehiculares, peatonales y de ciclistas, fue enviada para revisión el 2 de mayo de 2024. Tras la aprobación de la interventoría, se llevó a cabo otra mesa de trabajo con la SDM el mismo día para presentar el área de influencia y definir la línea base de seguimiento, en la cual la SDM solicitó incluir mayor cantidad de puntos de aforos para una mejor cobertura del área establecida.

- La SDM solicitó dos estaciones maestras y 19 secundarias para el registro de información primaria de volúmenes vehiculares, peatonales y de biciusuarios. Ese mismo día se ajustó el KMZ atendiendo la solicitud de la SDM y se envió mediante correo electrónico a la interventoría para su revisión y comentarios para luego ser remitida a la SDM con el fin de obtener aval para el inicio de la toma de información de campo. Adicionalmente se envió la metodología de toma de información para las estaciones maestras en la carrera 7 con calles 100 y 116 para revisión y aval de la SDM.

- Una vez revisada y aprobada por la interventoría, se envió el KMZ a la SDM para revisión y comentarios el 3 de mayo de 2024. El 3 de mayo de 2024 la SDM envió observaciones las cuales fueron atendidas y enviadas el 6 de mayo de 2024 mediante correo electrónico a la interventoría para revisión y comentarios.

- Por intermedio del área de tránsito del IDU se citó una mesa de trabajo presencial en la SDM el día 17 de mayo de 2024 para revisar nuevamente área de influencia y puntos de toma de información para los 3 grupos que conforman la construcción del Corredor Verde. Como resultado de la mesa de trabajo conjunta con la SDM, se solicitó ajustar la información incluida dentro del KMZ, en especial en lo correspondiente a adicionar el punto de aforo en la calle 127 con carrera 15 e incluir los tramos o sectores en los cuales serían divididas las actividades de construcción para el lote 1, junto con los desvíos a implementar para cada uno. Se atienden las observaciones con oficio CVN-250-2024 del 22 de mayo de 2024.

- El día 23 mayo de 2024, el área de tránsito del IDU citó a mesa de trabajo conjunta con el fin de revisar la información enviada en el KMZ como propuesta de toma de

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

información para el día 24 de mayo de 2023. Finalmente, la interventoría envió la información ajustada según solicitud del área de tránsito del IDU para su revisión y posterior envío a la SDM para continuar con el proceso de revisión. Como resultado de la mesa de trabajo con el área de tránsito del IDU, se solicitó adicionar más puntos de toma de información de campo, lo cual nuevamente se ajustó enviando el archivo KMZ para revisión y verificación de la interventoría mediante correo electrónico el día 24 de mayo de 2024. En esta versión del KMZ, se incluyen 2 estaciones maestras y 28 estaciones secundarias para el registro de información primaria de volúmenes vehiculares, peatonales y de biciusuarios para revisión y aval de la SDM. La interventoría emitió su aval mediante correo electrónico a los funcionarios del área de tránsito del IDU para revisión y comentarios el 27 de mayo de 2024. Una vez revisado y verificado por el IDU, se enviaron observaciones para ser atendidas antes del envío a la SDM, las cuales se atendieron mediante correo electrónico de ese mismo día.

- La SDM citó a mesa de trabajo para el jueves 30 de mayo de 2024 para socializar los comentarios de la entidad. El 31 de mayo de 2024, se recibió por parte de la SDM el KMZ enviado en el cual solicitó ampliar los puntos de toma de información para la definición de la línea base del proyecto, requiriendo 2 estaciones maestras, 29 estaciones secundarias y 45 estaciones complementarias, lo cual excede lo inicialmente previsto.

- A partir de la reunión sostenida el 30 de mayo de 2024 con la SDM, IDU e interventoría, se inició la elaboración del documento final de la Metodología de la Línea Base, en lo que tiene que ver con la definición del área de influencia, la ubicación de los puntos de aforo y las rutas de desvío.

- El 28 de mayo de 2024, se atendieron las observaciones al documento de la Metodología de toma de información primaria para la definición de la línea base, conforme al oficio CING-2-1798-0269-24 mediante el comunicado del Consorcio CVN-275-2024. Posteriormente, el 14 de junio de 2024, mediante el comunicado CVN-345-2024, se solicitó la definición de la línea base para el seguimiento de los parámetros de tránsito con la información correspondiente a estaciones maestras y secundarias, sin incluir estaciones complementarias, en este comunicado se informó que existía un atraso del 30% en el componente de tránsito no imputable al Consorcio.
- El 19 de junio de 2024, se entregó la programación de la digitación de las estaciones secundarias para la definición de la línea base mediante el comunicado CVN-358-2024.

- El 4 de julio de 2024, se presentó una propuesta para la toma de información que definiría la Línea Base de seguimiento de los parámetros de tránsito durante la Etapa de Construcción mediante comunicado CVN-414-2024.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

- El 18 de julio de 2024, se respondieron las observaciones sobre la metodología de la línea base, según el oficio CING-2-1798-0778-24 con el comunicado CVN-459-2024, realizando los ajustes pertinentes. Entre los cambios más destacados se incluyó la información secundaria de la troncal carrera 68 y se anexaron los resultados de las estaciones maestras en la calle 100 y la calle 116 con carrera 7. Además, se aclararon las actividades de aforo que se realizarían en la Etapa de Construcción para los PMTs específicos y se proporcionó un cronograma con las fechas de las actividades de campo, como mediciones de velocidad y el inventario de rutas del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP).

- El 24 de julio de 2024, se radicó oficialmente el documento de metodología de la línea base con el comunicado CVN-480-2024. Posteriormente, el 14 de agosto de 2024, se realizó la definición oficial de la línea base para el seguimiento de los parámetros de tránsito, en conformidad con los requisitos establecidos con el comunicado CVN-579-2024.

- El 2 de septiembre de 2024, se atendieron las observaciones restantes relacionadas con la metodología de la definición de la línea base de seguimiento de los parámetros de tránsito, conforme al oficio SPMT 202431208942341 y oficio CING-2-1798-0963-24 con el comunicado CVN-665-2024.

- El 9 de septiembre de 2024, mediante el oficio CING-2-1798-1168-24, la interventoría otorgó el aval a la metodología de definición de la línea base de seguimiento de los parámetros de tránsito, la cual fue remitida a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) el 12 de septiembre de 2024, a través del comunicado CVN-712-2024 con número de radicado 202461203297712.

- Posteriormente, el 23 de septiembre de 2024, se recibieron las últimas observaciones de la SDM a dicha metodología mediante el oficio 202431212022361. Estas observaciones fueron atendidas por el Consorcio el 2 de octubre de 2024 con el comunicado CVN-781- 2024, radicado 24100214291420. Actualmente, el Consorcio se encuentra a la espera del aval correspondiente por parte de la SDM, con el fin de poder radicar la versión final de la metodología de definición de la línea base de seguimiento de los parámetros de tránsito.

- Con el objetivo de avanzar en este componente, y siguiendo las recomendaciones de la interventoría plasmadas en el comunicado CING-2-1798-0638-24, el Consorcio entregó una versión preliminar del documento técnico de la línea base de tránsito el 23 de septiembre de 2024 mediante el comunicado CVN-751-2024. Este documento incluye los análisis y resultados de los aforos vehiculares y peatonales de las 2 estaciones maestras y las 29 estaciones secundarias. El Consorcio está a la espera de las observaciones por parte de la interventoría para proceder con los ajustes

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

necesarios, los cuales incluirán información de las estaciones complementarias restantes.

De acuerdo con el Plan de Trabajo Detallado (PDT) de la etapa de preconstrucción, la definición de los puntos de aforo debía estar finalizada para el 16 de marzo de 2024, ya que es un insumo principal para la elaboración de la Metodología de la Línea Base de Tránsito. Esta metodología se entregó a la interventoría el 9 de abril de 2024 y fue socializada con el IDU el 19 de abril de 2024. Posteriormente, fue validada por la interventoría y el área de tránsito del IDU el 27 de mayo de 2024, donde se proponía la toma de información en 2 estaciones maestras y 28 estaciones secundarias. Sin embargo, posterior a las mesas de trabajo con la SDM y el IDU el 31 de mayo de 2024, la SDM solicitó ampliar los puntos de toma de información para la definición de la línea base del proyecto, requiriendo 2 estaciones maestras, 29 estaciones secundarias y 45 estaciones complementarias, lo que excede lo previsto inicialmente. Esta solicitud, realizada de manera extemporánea respecto a lo establecido en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción, ha generado un retraso considerable en la entrega de la Metodología para la toma de información de la Línea Base de Tránsito, resultando en una afectación de 37 días calendario, que no es imputable al Consorcio.

A pesar de los esfuerzos del Consorcio para llevar a cabo la toma de información, el incremento en los puntos de aforo y el poco tiempo disponible antes del inicio del periodo de vacaciones (del 16 de junio al 7 de julio de 2024) limitaron la capacidad de realizar todas las actividades previstas. El Consorcio cumplió con las tareas iniciales aprobadas en la metodología por la interventoría, que incluían la toma de información en 2 estaciones maestras y 28 estaciones secundarias. Sin embargo, la recolección de datos en las 45 estaciones adicionales solicitadas por la SDM solo podría retomarse después del periodo vacacional. Este periodo de inactividad generó una afectación adicional de 22 días calendario en el PDT, los cuales no son imputables al Consorcio.

Teniendo en cuenta las afectaciones mencionadas, que suman un total de 59 días calendario de retraso en el PDT, se concluye que las solicitudes adicionales y fuera de tiempo por parte de la SDM han generado una afectación considerable al Plan de Trabajo Detallado (PDT) de la etapa de preconstrucción en el componente de tránsito. Estas afectaciones no pueden ser atribuidas al Consorcio y han ocasionado retrasos que no son imputables al mismo.

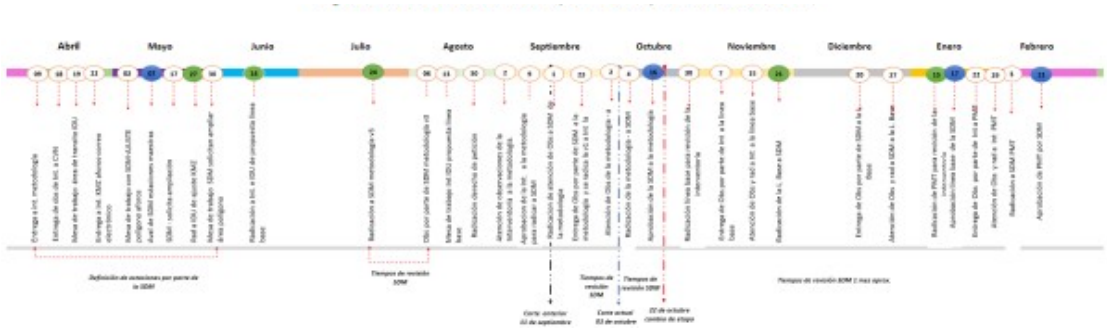
Es importante destacar que, hasta que no se obtenga la aprobación del documento metodología de línea base por parte de la SDM, no se podrá establecer una fecha certera de radicación del siguiente documento. Cabe mencionar que la gestión para la aprobación tanto de la metodología de toma de información para la definición de la línea base de seguimiento de los parámetros de tránsito (MLB) como del documento

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

de definición de la línea base de seguimiento de los parámetros de tránsito (LB) corresponde al IDU. Estos documentos requieren la aprobación de la SDM previo al trámite del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), ya que están relacionados con un permiso de tipo A. Por lo tanto, la demora en este proceso no es atribuible al Consorcio. El Consorcio ha establecido comunicación constante mediante mesas de trabajo para conocer los requerimientos definitivos de la SDM para la toma de información y posterior elaboración de los documentos requeridos por dicha entidad, previos al trámite del PMT, y ha suministrado oportunamente toda la información necesaria para obtener dicha aprobación de los documentos mencionados.

Figura No. 2 Línea de tiempo – Componente Tránsito



3. Red matriz

De acuerdo con la cláusula 3.4. Estudios y Diseños-3.4.1. El Contratista tendrá las siguientes obligaciones respecto de los Estudios y Diseños de las Obras de Construcción:

> *Literal c: (i) fundamentarse de manera exclusiva en los estudios y diseños del IDU si, a su juicio, tales estudios y diseños son suficientes para la obtención de los resultados esperados bajo el presente Contrato; o (ii) adaptar y/o modificar los estudios y diseños del IDU; o (iii) presentar unos Estudios y Diseños de Detalle fundamentados en información técnica diferente a la*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

puesta a disposición por el IDU; o (iv) una combinación de cualquiera de las tres opciones anteriores".

Dado lo anterior, el Consorcio revisó y analizó los diseños entregados en el proceso de licitación, donde se informó el estado de estos:

Red matriz, acueducto, red pluvial:

Los diseños puestos a disposición durante la licitación no contaban con la aprobación de la EAAB. Tampoco indican que se hubiera realizado una inspección de las redes. Teniendo en cuenta la ubicación de la red, el Consorcio se vio en la obligación de presentar alternativas de diseño y a realizar inspección de todas las redes y cámaras existentes.

El Consorcio mediante comunicado CVN-040-2024 del 14 de marzo de 2024, solicitó el acompañamiento por parte del área de red matriz de la EAAB para adelantar la exploración inicial y definir la necesidad del vactor u otro equipo para su limpieza en el tramo de la carrera 7 entre las calles 99 y 127.

En el comité de seguimiento técnico con el IDU del 14 de marzo de 2024, en la especialidad de redes húmedas se manifestó: "...Respecto al trabajo de campo realizado para la localización de las redes matrices, el contratista indica que se ubicaron cámaras de la red de Ø42" entre las calles 99 y 110 y con ello se puede generar un alineamiento aproximado, el cual se remitirá el día de mañana 15/03/2024 por solicitud de la interventoría. Para el resto de las redes matrices no ha sido posible localizar las cámaras en campo ya que no son visibles, confirma el contratista que es necesario realizar apiques y/o georradar, actividad que depende de la aprobación del PMT".
En línea con lo anterior, el Consorcio gestionó el PMT ante la SDM para actividades de inspección de redes húmedas, topografía y apiques mediante el comunicado CVN-041-2024 del 14 de marzo de 2024 con RAD SDM-202461201079152, trámite fundamental para poder iniciar las actividades de investigación de las líneas de red matriz.

Mediante comunicado CVN-060-2024 del 26 de marzo con radicado IDU-202452600597802, el Consorcio informó a la Interventoría el estado de las actividades de avance de red matriz, mientras se obtenía el respectivo acompañamiento por parte del área de red matriz para la apertura de las cámaras y la aprobación de PMT tramitado ante SDM. El 12 de marzo de 2024, se llevó a cabo el levantamiento topográfico de la red matriz existente de 42" ubicada entre las calles 99 y 11, el cual permitió identificar válvulas y cámaras visibles a lo largo del corredor.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

A pesar de que el Consorcio CVN solicitó el acompañamiento necesario desde el 14 de marzo de 2024, este no se hizo efectivo sino hasta el 8 de mayo de 2024, casi dos meses después de la solicitud original. Durante este tiempo, el Consorcio realizó todas las gestiones necesarias para que dicho acompañamiento se llevará a cabo, incluyendo la reiteración de la solicitud mediante el comunicado CVN-131-2024 del 15 de abril de 2024. En este comunicado se informó sobre la aprobación del PMT por parte de la SDM mediante el COI No 15 del 11 de abril de 2024, el cual permitía realizar actividades de levantamiento e inspección de redes húmedas de la EAAB en horario nocturno, requiriendo con urgencia el acompañamiento por parte de la EAAB.

El 18 de abril de 2024, el Consorcio solicitó por correo electrónico al Ing. José Omar Cárdenas de la Dirección de Red Matriz de la EAAB, dicho acompañamiento, recibiendo como respuesta la necesidad de contar con planos récord de las líneas matrices, un PMT específico aprobado, un cronograma de actividades, y otros requerimientos para poder programar las comisiones de servicio necesarias para los recorridos. Con el fin de avanzar en la inspección y el levantamiento de las cajas de accesorios de las redes matrices, se adelantó una reunión el 24 de abril de 2024 con la Dirección de Red Matriz para fijar el procedimiento a seguir. El día siguiente, es decir, el 25 de abril de 2024, el Ing. José Omar Cárdenas de la EAAB, entregó al Consorcio una copia de los planos récord de las redes matriz del tramo 1 del corredor verde, los cuales fueron digitalizados y replanteados en el terreno.

El 2 de mayo de 2024, en una reunión con la Dirección de Red Matriz de la EAAB, se presentó una relación de los accesorios que debían ser investigados en las líneas matrices, según los planos récord. En esa mesa de trabajo se definió que el Consorcio presentaría una programación para adelantar los programas de campo correspondientes, la cual fue remitida por el Consorcio a la interventoría el 6 de mayo de 2024. En respuesta, se concertó el inicio de esta actividad con el acompañamiento de funcionarios de la EAAB y del IDU para los días 8 y 10 de mayo de 2024.

La inspección de las cámaras se inició el 15 de mayo de 2024 en horario nocturno, luego de realizar el recorrido conjunto con el ESP e IDU los días 8 y 9 de mayo de 2024, en compañía de la interventoría. Esta actividad concluyó en campo el 5 de junio de 2024, y la información recopilada fue entregada al área de diseños para ajustar la alternativa de red matriz y completar el inventario de redes húmedas. El diseño de la alternativa tenía una fecha de entrega en el plan detallado de redes húmedas para ser radicado a la interventoría el 22 de mayo de 2024, lo cual no fue posible por las razones expuestas. La imputabilidad de los retrasos no puede ser atribuida al Consorcio, ya que existen pruebas suficientes que sustentan que la demora en el acompañamiento necesario para iniciar la inspección, un insumo esencial para comenzar el diseño de la alternativa fue la causa principal de los atrasos.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

De acuerdo con los tiempos establecidos en el cronograma de redes húmedas solicitado por la EAAB para activar el acuerdo marco celebrado entre la EAAB y el IDU No IDU-1761-2023 para agilizar los trámites en este proyecto, se establecieron unos tiempos de revisión por parte de la EAAB de 5 días calendario, con el fin de cumplir con los tiempos establecidos en la Etapa de Preconstrucción (ocho (8) meses) y llegar a esta fecha con la aprobación definitiva; sin embargo, estos tiempos de revisión según l el acuerdo marco establecido entre el EAAB y el IDU en su cláusula sexta- párrafo primero OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PRESTADOR- numeral 6, "Responder a las observaciones presentada por el IDU y sus contratistas, relacionadas con la relación de este acuerdo o Convenio y con los acuerdos o convenios específicos, dentro delos 15 días hábiles siguientes al recibo de la notificación respectiva y que en algunas instancias la EAAB, ha tomado hasta 20 días hábiles para dar respuesta a los productos entregados, lo cual ha afectado los tiempos establecidos en el cronograma de redes húmedas.

Con respecto a los diseños del resto de redes matrices, como las líneas Nororientales y Bella Suiza, es necesario que el Consorcio gestione el aval técnico por parte de la EAAB para el trámite del POC del Box Callejas, trámite que se está llevando a cabo actualmente. Sin embargo, es pertinente señalar que, según la reunión de seguimiento con la EAAB del 11 de septiembre de 2024, la ESP solicitó una modelación de flujo gradualmente variado para la línea nororiental. Dicha modelación debe incluir el diseño de la red de los tres lotes del Corredor Verde.

El Consorcio considera que esta solicitud no es viable en este momento, ya que la entidad no ha proporcionado los datos técnicos suficientes para realizar este tipo de modelación. Además, incluir el diseño de los tres lotes en un solo modelo podría ocasionar un retraso considerable en la entrega de este producto y en la obtención de la no objeción del diseño de esta red matriz.

Para la obtención del permiso tipo A, que consiste en que la EAAB le asigne número de proyecto para todas las redes a su cargo, cuya gestión está a cargo del IDU, según las gestiones que se vienen realizando y que se evidencian en la línea de tiempo, esta gestión no estaría dentro de los tiempos contractuales de la Etapa de Preconstrucción del proyecto.

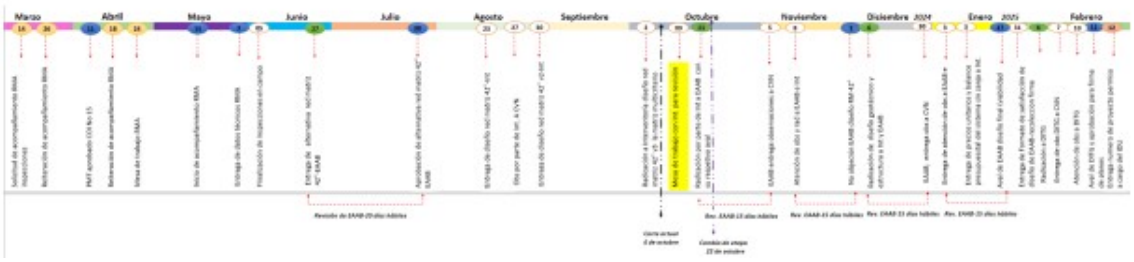
Figura No. 3 Línea de tiempo – Red matriz

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número



B. <u>Hechos relacionados con terceros que motivan la presente solicitud de prórroga:</u>

Sin perjuicio de los anteriores permisos Tipo A es importante mencionar que también existen causas imputables a terceros que motivan la presente solicitud:

1. Tratamiento silvicultural (SDA - Jardín Botánico)

Una vez revisada la documentación inicial de los diseños y realizada la verificación en terreno de los datos del inventario forestal en conjunto con la interventoría el día 31 de marzo de 2024, el Consorcio actualizó los documentos del inventario forestal acorde con las novedades encontradas durante las labores de verificación.

Es importante mencionar que el contrato de Estudios y Diseños 1336 del 2021, entregó el inventario forestal el cual fue radicado desde el año pasado a mediados del mes de octubre del 2023 por parte del IDU a la SDA con radicado 2023ER236743 en V1. Se resalta, que este documento se entregó con el presente Contrato sin contar con su respectiva aprobación por parte de SDA.

Una vez realizó la respectiva revisión, la SDA radicó comunicado SDA 2024EE86797 del 22 de abril de 2024 a la entidad IDU mediante radicado 202452600778942 de abril 24 de 2024, las observaciones al inventario forestal V1, objeto del contrato de Estudios y Diseños 1336-2021, señalando que los planos no contaban con la armonización de las diferentes especialidades, no se justificó la tala de los árboles propuestos y las intervenciones en general no estaban bien sustentadas.

La Oficina de Gestión Ambiental (OGA) del IDU atendió las observaciones el 3 de mayo de 2024, mediante oficio OGA-202417500598561. La Interventoría mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2024, remitió al Consorcio el oficio OGA 202417500598561 las observaciones de SDA.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

De acuerdo con el requerimiento solicitado por SDA en su oficio 2024EE86797 del 22 de abril de 2024, se realizó una mesa de trabajo entre el 6 y 10 de mayo de 2024 con el ingeniero forestal del IDU, Interventoría y Contratista, con el fin de revisar de los productos actualizados del inventario forestal.

Teniendo en cuenta lo acordado en las mesas de trabajo, el Consorcio mediante comunicado CVN-214-2024 del 14 de mayo radicó la actualización del inventario forestal a la Interventoría, quien mediante el comunicado CING-2-1798-0414-24 del 15 de mayo de 2024, lo radicó al IDU con radicado 202452600879792 de 2024.

Con oficio OGA 2024175000662911 del 20 de mayo de 2024, el IDU remitió observaciones a la actualización del inventario forestal V1, las cuales fueron remitidas por la interventoría con comunicado CING-2-1798-0446-24 del 21 de mayo de 2024. Las observaciones fueron atendidas por el Consorcio mediante comunicado CVN-258-2024 del 23 de mayo de 2024.

Con el comunicado CING-2-1798-0477-24 del 24 de mayo de 2024, la Interventoría remite observaciones al inventario forestal V1 entregado las cuales fueron atendidas mediante comunicado CVN-264-2024 del 27 de mayo de 2024. Luego de ajustes relacionados con firmas de los planos, requeridos mediante comunicado CING-2-1798-0485-24 del 28 mayo de 2024, el Consorcio atendió la observación con el comunicado CVN-282-2024 del 29 de 2024. Ese mismo día mediante comunicado CING-2-1798-0497-24 del 29 de mayo de 2024, la interventoría radicó la V2 de la actualización del inventario forestal al IDU con radicado-202452600970102.

El 18 de junio de 2024, la OGA realizó observaciones a la V2 del inventario forestal, con oficio OGA 202417500789961, el cual fue remitido al Consorcio por parte de Interventoría mediante el comunicado CING-2-1798-0646-24 del 19 de junio de 2024. Las observaciones presentadas por la entidad IDU, hacen referencia a solicitudes nuevas que no fueron informadas en la V1 del documento; lo anterior, generando reprocesos a las gestiones realizadas en conjunto con Interventoría.

Con el comunicado CVN-366-2024 del 20 de junio de 2024, se atienden las observaciones realizadas por el IDU mediante oficio OGA 202417500789961, las cuales son informadas al IDU con el comunicado de interventoría CING-2-1798-0666-24 con Rad-202417500789961 del 21 de junio de 2024.

Con oficio OGA 202417500867791 del 4 de julio de 2024 con radicado SDA-2024ER142275 de julio 8 de 2024, el IDU remite a la SDA la actualización del inventario forestal en atención al radicado SDA 2024EE86797 abril 22 de 2024 V3.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

El Consorcio mediante comunicado CVN-542-2024 del 8 de agosto del 2024, informó nuevamente la necesidad de conocer el estado del inventario forestal, el cual fue radicado por el IDU en su oficio OGA 202417500867791 del 4 de julio de 2024 con radicado SDA-2024ER142275 de julio 8 de 2024.

Así mismo, mediante el comunicado CVN-617-2024 del 23 de agosto de 2024, nuevamente se reiteró la necesidad de conocer el estado del inventario forestal, debido a que acorde con lo proyectado en el plan de trabajo de obra preliminar, se tiene proyectado iniciar frentes de obra en los siguientes sectores: carrera 7 desde la calle 99 hasta la calle 106 costado oriental y calle 127 desde la carrera 7 Bis hasta la Diagonal 5 C; por tanto, sin tener liberados estos frentes no se puede iniciar construcción en estos sectores. En las dos zonas mencionadas, existen individuos arbóreos que requieren ser intervenidos antes de iniciar la Etapa de Construcción, esta intervención silvicultural consiste en talas, bloqueo/traslado y/o tratamiento Integral.

La afectación silvicultural se da a lo largo de todo el corredor del lote 1, lo cual se puede evidenciar a continuación en las zonas demarcadas con color rojo.



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

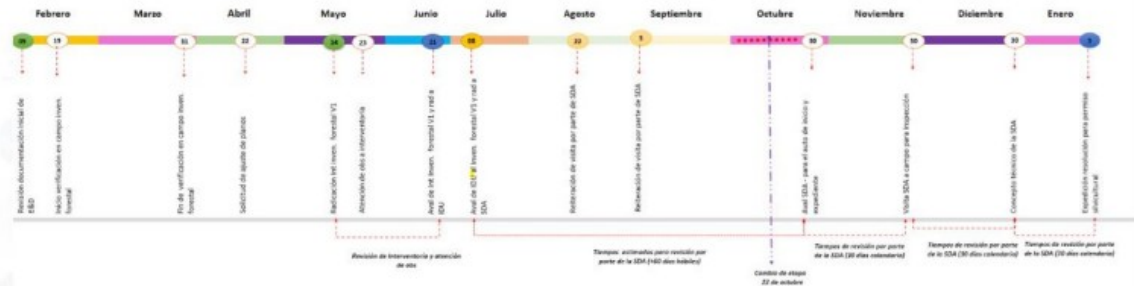
MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número



El Consorcio nuevamente reiteró con el comunicado CVN-666-2024 del 2 de septiembre de 2024, la necesidad de surtir todos los trámites que están pendientes para llegar a obtener la expedición de la resolución para el permiso de tratamientos silviculturales por parte de la SDA. Dentro de las gestiones pendientes y que no son del alcance del Consorcio está la apertura del expediente y auto de inicio por parte de la SDA. Una vez se surta esta apertura, se debe realizar por parte de SDA la visita de evaluación y expedición de concepto técnico, para posteriormente expedir la resolución con el respectivo permiso de tratamientos silviculturales, tiempo que anticipamos se tomará como mínimo 90 días hábiles, una vez se abra el expediente. Con base en lo anterior, la fecha tentativa estimada por el Consorcio para tener este permiso es el 31 de enero de 2025, sin que surjan más imprevistos o mayores tiempos de SDA. A continuación, se muestra la línea de tiempo, con la trazabilidad que se tiene a la fecha, así:

Figura No. 4 Línea de tiempo – Tratamiento silvicultural



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

BUREAU VERITAS Certification
icontec ISO 30401 GC-2000881
efr
ISO 22301 572421
SGS
CMD-SG-00003
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

2. Plan Parcial "El Pedregal"

Mediante comunicado CVN-464-2024 del 18 de julio de 2024, se dio respuesta al comunicado CING-2-1798-0766-24 de la Interventoría a la revisión de la información entregada por parte del promotor del Plan Parcial de Renovación Urbana el Pedregal, PPRUP. El Consorcio ha venido adelantando los diseños con el fin de mitigar el impacto de atraso que se tiene por la no entrega oportuna de la información por parte del promotor del PPRUP, situación fuera del alcance del Consorcio y de la cual se ha dejado la trazabilidad de los requerimientos realizados en los comunicados CVN-177-2024 del 30 de abril de 2024, CVN-205-2024 del 9 de mayo de 2024, CVN-340-2024 del 13 de junio de 2024, CVN-415-2024 del 3 de julio de 2024 y con el CVN-464- 2024 18 de julio de 2024.

Según el PDT aprobado, la armonización inicial con el PPRUP se debió haber dado el 22 de mayo de 2024, siempre y cuando existan planos de diseños definitivos por parte de su promotor con el fin de cotejar diseños con el Corredor Verde. Sin embargo, a pesar de la gestión del Consorcio en contactar y recibir la información necesaria para iniciar esta armonización, no ha sido posible obtener la información, la cual al parecer no existe porque el promotor no ha adelantado los diseños. En mesa de trabajo realizada el martes 30 de julio de 2024, en las instalaciones del promotor, se establecieron los siguientes criterios y compromisos por parte de IDU, SDM, promotor del PPRUP y Consorcio:

- Se considera por parte de SDM que los ajustes derivados de la armonización con PPRUP y las demás condiciones serán evaluados por la entidad, se deben tratar como un control de cambio que debe estar armonizado.

- Se ajustarán las secciones viales del PPRUP y de la calle 99 al sur, según lo que indique el estudio de tránsito del PPRUP y Consorcio, información recibida por parte del promotor por correo electrónico del 1 de agosto de 2024 y 9 de agosto de 2024.

- Se revisará la planta geométrica propuesta por el Consorcio, según las observaciones realizadas por el promotor en la mesa de trabajo y después de la entrega de los diseños actualizados por el promotor, que debe incluir la implantación de los accesos al parqueadero de SITP aprobado por Transmilenio y la implementación de la estación de Transmilenio.

- El promotor acepta la propuesta de empalmarse a los diseños del deprimido de la carrera 7 que entregue el Consorcio.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

- Realizar una mesa para la armonización del área de topografía, lo cual ocurrió el 6 de agosto de 2024.

- La SDM se comprometió a entregar para el 23 de agosto de 2024, las observaciones realizadas por el promotor respecto de los parqueaderos y sus accesos. Según lo informado por el promotor, dicho compromiso fue cumplido por la SDM. No obstante, esta información aún no ha sido remitida al Consorcio, lo que ha impedido que el Consorcio tenga conocimiento específico sobre el tema.

- Tras revisar la información enviada por el promotor a través de los correos electrónicos del 1 y 9 de agosto de 2024, el Consorcio se pronunció el 19 de agosto de 2024, señalando que utilizará como insumo base el planteamiento geométrico conceptual de la intersección para la armonización. Esta información servirá como lineamiento para el desarrollo del diseño de la intersección de la carrera 7 con calle 100, que incluye los pasos a desnivel y las estructuras soterradas en la Calle 100 y sus respectivos empalmes. Como resultado de este trabajo, bajo el Contrato, se generará el diseño para la construcción de la intersección de la carrera 7 con calle 100, el cual servirá de insumo para que el promotor del PPRUP realice el empalme definitivo.

En el marco del PDT vigente, la entrega de los productos de geotecnia para el soterrado estaba inicialmente programada para el 23 de julio de 2024. Sin embargo, debido a la demora en la definición de ciertos aspectos por parte del promotor PPRUP, se radicó ante la interventoría el comunicado CVN-622-2024 el 23 de agosto de 2024, con información geotécnica de carácter secundario.

Posteriormente, el Consorcio hizo entrega del diseño geotécnico definitivo del corredor, incluyendo la intersección con la Calle 100, el día 2 de octubre de 2024, mediante el comunicado CVN-774- 2024.

Por otro lado, el producto estructural fue entregado el 8 de octubre de 2024, como consta en el comunicado CVN-808-2024.

> *Es importante destacar que, siguiendo el respectivo proceso de revisión y atención a las observaciones, se espera contar con el aval de la interventoría sobre el diseño integral para finales de diciembre de 2024. Con este aval, se gestionará la aprobación definitiva ante el IDU.*

Figura No. 5 Línea de tiempo – Plan Parcial "El Pedregal"

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número



3. BIC (IDPC)

Como parte de los requisitos de documentos técnicos requeridos por el IDPC y Ministerio de Cultura de acuerdo con el instructivo para la radicación de solicitudes de autorización de intervenciones permanentes en espacios públicos patrimoniales del distrito capital, se debe contar con (i) plantas con el polígono de intervención del proyecto, paramentos de construcciones, niveles de pisos (indicando siempre la línea de referencia de nivel previo a intervención), acceso a inmuebles y parqueaderos, infraestructura para personas con discapacidad o movilidad reducida (rampas, vados, franjas podo táctiles, pasamanos, etc.), zonas verdes, zonas peatonales y mobiliario urbano, (ii) Planos de redes de servicios públicos y/o infraestructura, debidamente aprobados por las entidades correspondientes, cuando aplique, (iii) planos de la propuesta de diseño paisajístico, donde se identifiquen especies arbóreas, arbustos y plantas ornamentales. Debe incluir cuadro de arborización y especificar las especies que se conservan, reemplazan o trasladas, cuando aplique y (iv) planos de la propuesta de señalización de mobiliario urbano con la localización, documentos que sólo se podrán tener una vez se surta la tercera entrega de estudio y diseños y se dé su respectiva aprobación para cada uno de los componentes que exige el IDPC.

Según la línea de tiempo presentada y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga, que otorgaría un plazo adicional de 112 días, la radicación de la documentación ante estas entidades (IDPC y el Ministerio de Cultura) solo podrá realizarse una vez se obtengan todas las aprobaciones de los diseños y de las ESP, las cuales se esperan para el 12 de febrero de 2025.

Con base en los tiempos estimados para la revisión del IDPC y del Ministerio de Cultura, se prevé que el permiso y la resolución para la intervención sean expedidos aproximadamente a finales de junio de 2025.

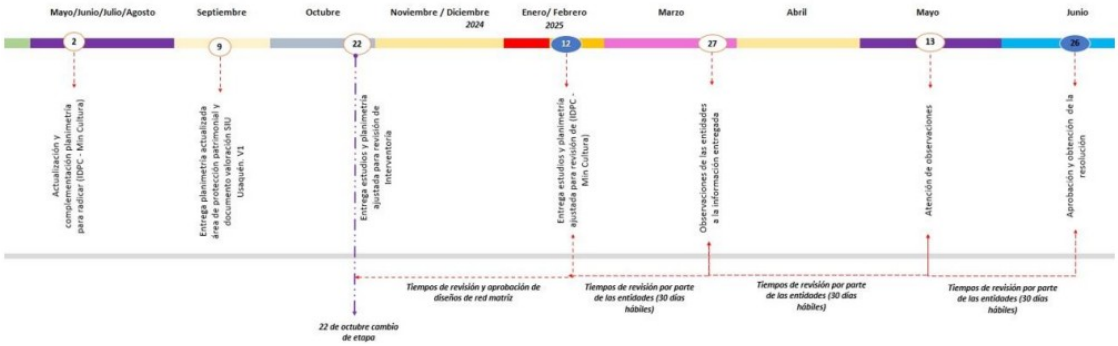
Figura No. 6 Línea de tiempo – Bienes Interés Cultura

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número



4. *Estaciones (IDU - Transmilenio)*

El 10 de mayo de 2024, se presentó el Informe de Diagnóstico mediante comunicado CVN-213- 2024 que contiene el diseño arquitectónico de las estaciones de Transmilenio del contrato IDU1336-2021. Posteriormente, el 16 de mayo de 2024, se realizó una mesa de trabajo con Transmilenio para socializar los hallazgos del diagnóstico, donde el Consorcio expuso lo encontrado durante el proceso de revisión y solicitó la definición de las inquietudes planteadas.

El 22 de mayo de 2024, se emitió la respuesta al comunicado CING-2-1798-0400-24 (CVN-254- 2024), atendiendo las observaciones de la Interventoría al producto entregado el 10 de mayo de 2024.

El 12 de junio de 2024, se llevó a cabo la apropiación de los diseños arquitectónicos mediante comunicado CVN-328-2024, remitiendo el diseño de estaciones ajustadas según lo expuesto en la mesa de trabajo del 16 de mayo de 2024. El 19 de junio de 2024, se respondió al comunicado CING-2-1798-0619-24 mediante comunicado CVN-363-2024, atendiendo los comentarios de la Interventoría al producto entregado el 12 de junio de 2024. El 1 de agosto de 2024, se realizó la segunda entrega del informe de arquitectura mediante comunicado CVN-516-2024, cumpliendo con los tiempos del PDT vigente. El 8 de agosto de 2024, se respondió la comunicación CING-2- 1798-0947-24 mediante comunicado CVN-516-2024, informando que los ajustes del diseño presentado son viables y que se espera la respuesta de Transmilenio.

El 20 de agosto de 2024, se solicitó una propuesta de modificaciones en el diseño de las estaciones del Corredor Verde (CING-2-1798-1039-24), debido a que los diseños actuales presentan vulnerabilidades y los elementos arquitectónicos y estructurales requieren mantenimientos frecuentes, según las observaciones realizadas por

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Transmilenio. Ante esta situación, el Consorcio solicita una reunión con Transmilenio para revisar dichas propuestas.

Durante la reunión del 28 de agosto de 2024, se discutieron varias inquietudes relacionadas con los diseños del Corredor Verde que aún requieren definición por parte de Transmilenio. Entre los puntos pendientes se incluyen: la definición de la cubierta para las taquillas, el diseño de los contenedores en las fachadas, las barreras de control de acceso (BCA), la alineación de los torniquetes, las puertas de las estaciones, y la posible necesidad de estribos en las plataformas. El Consorcio, a través del comunicado CVN-693-2024 del 6 de septiembre de 2024, solicitó nuevamente a Transmilenio que aclare estos temas con el fin de realizar los ajustes necesarios a los diseños y cumplir con los parámetros técnicos establecidos. A la fecha, el Consorcio ha recibido respuestas parciales del IDU, pero todavía no contamos con un pronunciamiento oficial por parte de Transmilenio.

En respuesta al comunicado CING-2-1798-1039-24, el Consorcio remitió el comunicado CVN-709- 2024 el 12 de septiembre de 2024, reiterando la necesidad de que Transmilenio defina varios puntos clave para el diseño final de las estaciones del Corredor Verde, los cuales fueron abordados en la reunión del 28 de agosto. En dicho comunicado, el Consorcio propuso la opción de utilizar el diseño de las estaciones de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68), ya aprobadas por Transmilenio, mientras se resuelven las inquietudes. Además, el Consorcio se reserva el derecho a reclamar costos adicionales si los cambios en el diseño generan gastos adicionales en la construcción.

Estas demoras evidencian el reproceso y el tiempo adicional que puede implicar ajustar los diseños, lo cual excede la Etapa de Preconstrucción. Esto afecta tanto la arquitectura y el concepto verde del corredor, así como como la percepción de la comunidad sobre una troncal de Transmilenio distinta a las otras construidas en la ciudad. Por ello, el Consorcio insiste en la importancia de que Transmilenio defina prontamente los temas tratados en la mesa de trabajo del 28 de agosto de 2024, y reitera a la Interventoría y al IDU que Transmilenio debe pronunciarse sobre estos aspectos y dar definiciones claras.

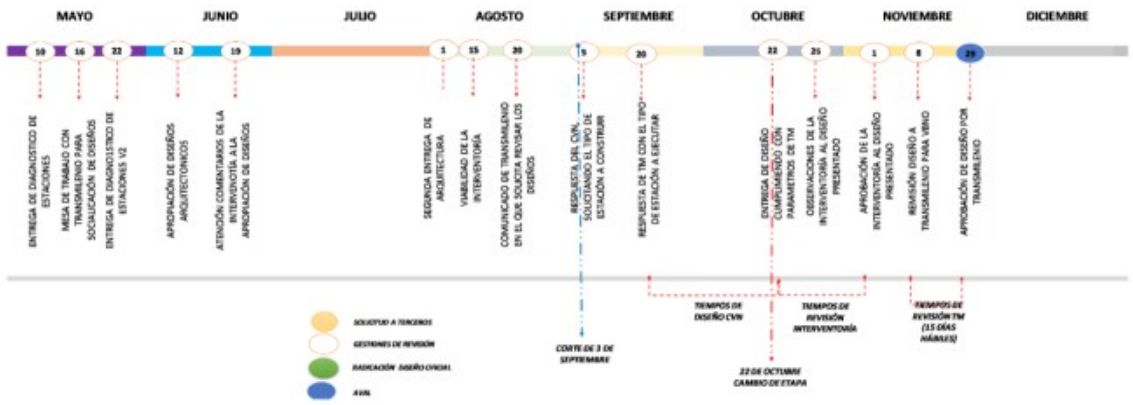
Figura No. 7 Línea de tiempo – Estaciones Transmilenio

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número



I. Justificación financiera

Teniendo en cuenta los 112 días de prórroga que se requieren para la obtención de los permisos señalados en el literal A de esta comunicación, el Consorcio procede a estimar el valor que debe ser reconocido, debido al impacto económico que esta prórroga generará al Contratista.

Por lo anterior, a continuación, se presenta la estimación de los mayores costos que toma como base el presupuesto de estructuración, valores que fueron previamente revisados y concertados con interventoría, así:

DESCRIPCIÓN	***VALOR PROYECCIÓN***
ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	***$967.507.052***

COSTOS PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	*$ 228.692.644*
COSTOS OPERACIONALES MENSUALES – TÉCNICOS	*$ 109.700.640*
PÓLIZAS E IMPUESTOS	*$ 26.895.498*
COSTOS PERSONAL AMBIENTAL, SOCIAL Y DE TRÁNSITO	***$ 602.218.270***

a) Costos de personal técnico administrativo y de apoyo

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Para la cuantificación de este componente, se desglosa el personal requerido según la plantilla mínima requerida, la dedicación y las tarifas según la categoría exigida en los pliegos y condiciones para la prórroga de 3.73 meses de la etapa de preconstrucción, con el fin de gestionar las actividades pendientes.

CARGO	CANT	DEDIC	CATEGORÍA	PRÓRROGA	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR TOTAL
	A	B		C	D	E	F=A x B x D x E
PERSONAL PROFESIONAL							**$ 141.367.177**
DIRECTOR DE OBRA	1	100%	2	3,73 meses	$ 13.000.000	1,34	$ 65.034.667
COORDINADOR DEL PROYECTO	1	50%	4	3,73 meses	$ 7.355.289	1,49	$20.457.510
RESIDENTE DE OBRA	1	50%	4	3,73 meses	$ 6.150.000	1,49	$ 17.105.200
ESPECIALISTA BIM-SIG	1	50%	5	3,73 meses	$ 7.000.000	1,49	$ 19.469.333
ARQUEÓLOGO 1	1	50%	7	1,0 mes	$ 5.000.000	1,49	$ 3.725.000
PROFESIONAL BIENES INTERÉS CULTURAL	1	50%	4	3,73 meses	$ 5.600.000	1,49	$ 15.575.467
PERSONAL TÉCNICO Y PERSONAL AUXILIAR							**$ 68.890.789**
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CONDUCTOR O MOTORISTA (No incluye Factor de Prestaciones)	1	100%	N/A	3,73 meses	$ 1.300.000	1,79	$ 8.687.467
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR - AYUDANTE SERVICIOS GENERALES (No incluye Factor de Prestaciones)	1	100%	N/A	3,73 meses	$ 1.300.000	1,79	$ 8.687.467
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - ING PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS (No incluye Factor de Prestaciones)	1	100%	N/A	3,73 meses	$ 7.108.000	1,49	$ 39.539.435
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - TOPÓGRAFO INSPECTOR (No incluye Factor de Prestaciones)	1	50%	N/A	3,73 meses	$ 2.461.000	1,49	$ 6.844.861
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CADENERO 1 (No incluye Factor de	1	50%	N/A	3,73 meses	$ 1.845.000	1,49	$ 5.131.560

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

BUREAU VERITAS Certification
icontec ISO 30401 GC-2000881
efr
ISO 22301
SGS
CMD
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

CARGO	CANT	DEDIC	CATEGORÍA	PRÓRROGA	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR TOTAL
	A	B		C	D	E	F=A x B x D x E
Prestaciones)							
PERSONAL ADMINISTRATIVO							**$ 18.434.677**
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - SECRETARIA 2 (No incluye Factor de Prestaciones)	1	1	N/A	3,73 meses	$ 1.389.000	1,49	$ 7.726.544
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - ADMINISTRADOR (No incluye Factor de Prestaciones)	1	0,35	N/A	3,73 meses	$ 5.500.000	1,49	$ 10.708.133
						TOTAL	**$ 228.692.644**

b) Costos operacionales mensuales-técnicos

Adicional a los valores de personal, se deben calcular costos de operación que corresponden a los gastos fijos de oficina necesarios como complemento a la presencia del recurso humano en el proyecto, a continuación, se presenta la tabla que contiene estos costos.

GASTOS OPERACIONALES MENSUALES	Cant	Area (m2)	Prórroga	Vlr / mes	VALOR TOTAL
					$ 109,700,640
ALQUILER MES - ARRIENDO OFICINA INCL. ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES	1	200	3.73 meses	$ 45,108	$ 33,680,640
OTROS GASTOS OPERACIONALES					
TARIFA GLOBAL - GASTOS OFICINA (PAPELERÍA, FOTOCOPIAS Y OTROS)	1	35%	3.73 meses	$ 1,800,000	$ 2,352,000
ALQUILER MES - CAMPERO PICK-UP, CAMIONETA DE 1300-2000cc - MODELO 2011 - 2008	1	100 %	3.73 meses	$ 5,000,000	$ 18,666,667
SERVICIO DE VIGILANCIA	1	100 %	3.73 meses	$ 10,000,000	$ 37,333,333
ALQUILER EQUIPOS DE COMPUTO	10	100 %	3.73 meses	$ 230,000	$ 8,586,667
SOFTWARE ESPECIALIZADO (Incluye sin limitarse solo a:AUTODESK, PROJECT, AUTODESK BIM COLLABORATE)	5	100 %	3.73 meses	$ 246,500	$ 4,601,333

BUREAU VERITAS Certification
icontec ISO 30401 GC-2000881
efr
ISO 22301
SGS
CMD
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

CAJA MENOR	*1*	*30%*	*3.73 meses*	*$ 4,000,000*	*$ 4,480,000*

c) Pólizas e impuestos

Con el fin de calcular el valor total de los costos administrativos adicionales, se debe cuantificar lo que corresponde a pólizas e impuestos.

DESCRIPCIÓN	***IMPUESTO***	***VALOR ($)***	***VALOR TOTAL***
IMPUESTOS			***$ 22.536.993***
Contribución Especial (Impuesto de Guerra Ley 1738 DIC18-2014 prorroga 4 años)	*5,00%*	*$ 338.393.284*	*$ 16.919.664*
ICA (Ley 14 6jul1983, Res 219 25feb2004)	*0,76%*	*$ 338.393.284*	*$ 2.571.789*
GMF (Ley 1739 23dic2014 modifica el Estatuto Tributario)	*0,40%*	*$ 338.393.284*	*$ 1.353.573*
Estampilla Unipedagógica (Dec 584 de 19 dic 2014)	*0,50%*	*$ 338.393.284*	*$ 1.691.966*

DESCRIPCIÓN	***VR. BASE***	***% ASEGURADO***	***VIGENCIA***	***TASA***	***VALOR ($)***
GARANTÍAS					***$ 4.358.505***
Cumplimiento	*$ 338.393.284*	*30,00%*	*3,73 meses*	*0,45%*	*$ 1.705.502*
Salarios y Prestaciones Sociales	*$ 338.393.284*	*10,00%*	*3,73 meses*	*0,45%*	*$ 568.501*
Estabilidad de la Obra	*$ 338.393.284*	*30,00%*	*3,73 meses*	*0,45%*	*$ 1.705.502*
Predios, labores y Operaciones- Vigencia (Decreto 1082 de 2015 Sección III)	*$ 338.393.284*	*5,00%*	*3,73 meses*	*0,60%*	*$ 379.000*

d) Costos personal ambiental-social y transito

Con base en lo estipulado en el Apéndice de personal, y dando cumplimiento al personal mínimo requerido (PMR) para los componentes ambiental, social y tránsito, que debe tener el siguiente personal para la prórroga de 3.73 de la Etapa de Preconstrucción, con el fin de cumplir con los requerimientos mínimos y obligaciones contractuales de cada componente, que son evaluados mes a mes en cada una de las fichas de seguimiento de acuerdo con los parámetros establecidos en cada componente.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

CALCULO VALOR MENSUAL GESTIONES AMBIENTAL - SOCIAL Y TRÁNSITO	***Vlr total (preconstrucción) 8 meses***	***Vlr mes***	***Vlr prórroga (3.73 meses)***
Labores Ambientales y SST	*$ 216.082.716*	*$ 27.010.340*	*$ 100.838.601*
Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	*$ 916.865.098*	*$ 114.608.137*	*$ 427.870.379*
Manejo de Tráfico y Señalización	*$ 157.519.907*	*$ 19.689.988*	*$ 73.509.290*
	$ 1.290.467.721	***$ 161.308.465***	***$ 602.218.270***

*El total de los costos durante la prórroga equivale a la suma de **$967.507.052** los cuales sugerimos sean cargados al Fondo de Compensaciones para lo cual se requiere modificar la cláusula 6.3.1 del contrato para incorporar este concepto.*

III. Justificación jurídica

Prórroga del plazo de la Etapa de Preconstrucción

Como ha sostenido la jurisprudencia nacional, los contratos estatales pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado.

Así, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente:

> *"Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.*
>
> *El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.*
>
> *Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".*
>
> *Adicionalmente, la jurisprudencia nacional, ha reconocido no sólo la posibilidad sino además la procedencia que los contratos estatales sean*

MEMORANDO

modificados, cuando se presenten situaciones posteriores a su celebración que impliquen una modificación a su concepción inicial.

Así el Consejo de Estado, en el Concepto 2263 sostuvo:

> *"Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado sin que además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.*
>
> *En estos casos, cualquiera de los otros oferentes hubiera tenido el mismo derecho a la modificación del contrato y no se presentaría la vulneración de sus derechos, ni de los principios o por lo menos, no con la entidad suficiente que permita desatender el fin último del contrato, previo un análisis de la finalidad perseguida, del medio legítimo y del medio adecuado que la justifique"*[1]

En reciente pronunciamiento, la citada corporación, sobre la posibilidad de modificación del contrato estatal, sostuvo, con gran acierto, lo siguiente:

> *"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos cocontratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas."*[2]

Pues bien, los lineamientos jurisprudenciales expuestos en suma advierten un aspecto fundamental para el caso que nos ocupa y es la mutabilidad del contrato estatal, aspecto que además se sustenta en la autonomía de la voluntad aplicable a este tipo

[1] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. Radicación interna: 2263.
[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, 6 de febrero de 2020, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, 63.123

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

de negocios jurídicos que en suma va encaminada al cumplimiento de la finalidad que se busca con la contratación tal como lo establece la Ley 80 de 1993.

Lo anterior es relevante para el Contrato, pues como se ha dicho, la finalidad última de la contratación es la ejecución del objeto contratado en condiciones de equivalencia prestacional para las partes, lo que advierte la necesidad de realizar los ajustes presupuestales correspondientes a efectos de viabilizar la remuneración efectiva de las obras ejecutadas, así mismo la importancia de actualizar el plazo de ejecución a la realidad de ejecución.

En ese sentido se considera proporcional, necesario y procedente la prórroga del contrato en los términos indicados.

A la fecha no existe ningún proceso sancionatorio en contra del contratista y el contrato no está siendo objeto de ningún plan de mejoramiento institucional.

Como se demostró anteriormente, se encuentra justificado técnicamente, financiera y jurídica la necesidad del plazo adicional al estimado inicialmente para la Etapa de Preconstrucción por razones ajenas al contratista. En este orden de ideas, el consorcio a continuación realiza las solicitudes requeridas encaminadas a que dicho plazo de la Etapa de Preconstrucción se actualice a la realidad de hoy conforme a las distintas causas presentadas en este documento

IV. SOLICITUDES

Considerando lo expuesto el Consorcio se permite solicitar lo siguiente:

IV.1.1. Modificar el numeral 1.5.1 de la cláusula 1.5 Plazo total y el literal c del numeral 1.6.1 Etapa de Preconstrucción, de la Cláusula 1.6., teniendo en cuenta el tiempo adicional para prorrogar el plazo de la Etapa de Preconstrucción desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025, con una duración de ciento doce (112) días, de acuerdo con los sustentos presentados. Quedando de la siguiente manera:

*IV.1.2. "1.5.1. El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de **ochenta y tres punto setenta y tres meses (83.73)**, contados*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

a partir de la Fecha de Inicio de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:

Etapa	***Duración***
Preconstrucción	***11,73 meses***
Construcción	
Construcción	*34 meses*
Recibo	*2 meses*
Total, Construcción	*36 meses*
Mantenimiento	*36 meses*
Liquidación	*6 meses*

Asimismo el literal c del numeral 1.6.1 de la Cláusula 1.6. el cual quedará de la siguiente manera:

"[…]

*(c) La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es de **once punto setenta y tres (11.73)** meses, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las Partes con anterioridad al plazo de esta etapa. […]"*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

IV 1.3. Se solicita a la entidad reconocer al Consorcio, con cargo a los recursos del Fondo de Compensaciones, regulado en la fila 7 de la tabla de la Cláusula 6.1.1 y en la Cláusula 6.3, la suma de ***$967.507.052*** *(NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE), para cubrir los costos correspondientes a la prórroga de 3.73 meses del contrato.*

Para el análisis sobre la viabilidad para realizar la modificación de la cláusula 6.3.1., se podrían estudiar, entre otros, los siguientes aspectos:

Conforme a la matriz de riesgos, se tienen los riesgos que fueron asumidos totalmente por el IDU:

El riesgo No. 2, que prevé:

"En la etapa de preconstrucción se pueden presentar demoras en la obtención de los Permisos Tipo A que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que se espera.", siempre y cuando éstos no sean imputables al Contratista.

El riesgo No 3, según el cual:

"En la etapa de preconstrucción se pueden presentar demoras en la obtención de los Permisos de las Empresas de Servicios Públicos Tipo B y demás Autoridades Gubernamentales competentes que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que se espera.", siempre y cuando, éstos no sean imputables al Contratista.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Tal y como se expuso en la solicitud, la necesidad de prorrogar el plazo de la Etapa de Preconstrucción obedece a que las autoridades que deben emitir los permisos TIPO A y TIPO B han tomado un tiempo superior al planeado para sus pronunciamientos, lo cual no es imputable al contratista.

Por lo anterior, la modificación de la cláusula debe incluir que se reconozca con cargo al Fondo de Compensaciones los costos en que incurra el contratista durante la prórroga que resulten de la materialización de los citados riegos.

IV 1.4. En caso de que una o varias de las solicitudes aquí planteadas no sea reconocida por parte de la entidad, el Consorcio se reserva el derecho de presentar reclamación por los valores no reconocidos.

Se remite link de descarga con los anexos correspondientes para su revisión.

https://drive.google.com/drive/folders/1M-0mL2Hl_tHNFWWMNnekf00Rep-eOP-A?usp=sharing

El link remitido por el contratista contiene los archivos, que se anexan a la presente:



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

II. ANÁLISIS DE INTERVENTORÍA – CONSORCIO MAB INGENIERIA DE VALOR

Mediante la comunicación CING-2-1798-1431-24 con radicado IDU 202452601806122 del 21 de octubre de 2024, la interventoría realiza el correspondiente análisis técnico, jurídico y financiero, y emite concepto favorable sobre la solicitud del contratista mediante la comunicación antes expuesta en este documento para la modificación de la Clausula 1.5 Plazo total y su acápite 1.5.1 plazo etapa de preconstrucción, manifestando lo siguiente:

Una vez adelantado el proceso de revisión de la información y argumentos expuestos en la solicitud del Contratista, a continuación, se presenta el concepto de la Interventoría:

"(…)

I. ANTECEDENTES

A. EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRA IDU 1739-2023, se tiene:

1. *Que como resultado del proceso de selección Licitación Pública No. IDU-LP-DG-003-2023 el día 02 de diciembre de 2023 se suscribió con el CONSORCIO VIAL DEL NORTE el Contrato de Obra No. IDU-1739-2023 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".*

2. *Que de conformidad con la Cláusula 1.5 del contrato de Obra No. IDU-1739-2023, el plazo total del Contrato sin incluir el plazo de liquidación del Contrato se determinó en OCHENTA (80) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 23 de febrero de 2024, de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Etapa	Duración
Preconstrucción	8 meses
Construcción	
Construcción	34 meses
Recibo	2 meses
Total Construcción	36 meses
Mantenimiento	36 meses
Liquidación	6 meses

3. *Que en la Cláusula 6.1 se estipulo como valor estimado del Contrato de Obra No. IDU-1739-2023 la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($385.101.884.884.00), incluido el AIU y el IVA (en los componentes que aplique) equivalentes a 331.984,383 SMLMV para el año 2023. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes Componentes de la Remuneración:*

“

No.	*Componente de la Remuneración*	*Valor en Pesos corrientes*
1	*Componente Principal*	
1.2	*Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción*	*$ 3 818 754 932*
1.3	*Componente Principal de la Etapa de Construcción (incluye AIU)*	*$ 154 458 675 599*
2	*Componente de Obras Para Redes. (incluye AIU)*	*$ 71 002 625 625*
3	*Componente por Labores Ambientales y SST*	

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
3.1	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	$ 216 082 716
3.2	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	$ 11 976 493 990
3.3	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento	$ 1 007 152 748
4	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
4.1	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	$ 916 865 098
4.2	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	$ 3 470 307 501
4.3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento	$ 475 881 132
5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	
5.1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	$ 157 519 907
5.2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	$ 6 702 533 339
5.3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	$ 1 661 980 271
6	Componente de Obras Especiales (incluye AIU)	$ 43 454 359 154
	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	$ 28 388 181 439
7	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	$ 43 847 117 362
8	Componente de Mantenimiento	$ 8 004 854 982
9	Componente de ensayos de laboratorio	$ 5 394 134 785

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
10	*VALOR FONDO ESPECIAL PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL (INCLUYE FONDO POR CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)*	*$ 148 364 304*
	Valor total del contrato	***$ 385 101 884 884***

(…)"

4. *Que conforme al subnumeral (71) del numeral 1.1.6 de la cláusula 1.1. del Contrato No. 1739-2023, estipula que:*

"(71) Fondo de Compensaciones: Es el valor señalado en la Cláusula 6.1 del presente Contrato, que hace parte del Valor Estimado del Contrato, el cual será utilizado para restablecer el equilibrio económico del Contrato para aquellos eventos en los que se materialicen alguno o algunos de los riesgos que hayan sido retenidos por el IDU."

5. *Que en la cláusula "6.3 Fondo de Compensaciones", se estableció:*

"Cláusula 6.3. Fondo de Compensaciones

6.3.1 Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos:

(a) *Mayores Cantidades de Obra para Redes;*
(b) *Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales*
(c) *Ítems de Obra no Previstos*
(d) *Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad;*
(e) *Obras Sociales*
(f) *Amigable Componedor*
(g) *Ajustes a los componentes de la Remuneración*

(i) *Ajuste de Actividades de Acero de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.*
(ii) *Variaciones en el precio del insumo asfalto de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.*
(iii) *Ajuste en el precio del insumo concreto de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.*

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

(iv) *Ajuste de los Componentes Principal y a Precios Unitarios por insumos diferentes al Asfalto, Concreto y Acero.*

(v) *Incremento de la mano de obra (oficiales y ayudantes) en razón a la disminución de la jornada laboral decretada en la ley 2101 de 2021.*

(h) *Actividades SES.*

6.3.2 En todo caso debe entenderse que cuando de la ocurrencia de tales riesgos o de la necesidad de efectuar los pagos señalados, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, será Transmilenio, conforme lo previsto en el Contrato, el llamado a cumplir con dicha obligación frente al Contratista, siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del IDU cuando corresponda.

6.3.3 El Fondo de Compensaciones, es uno de los mecanismos previstos en este Contrato, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del Contrato cuando la ecuación contractual se rompa por las causas señaladas en el numeral anterior únicamente. Los riesgos que el IDU asume total o parcialmente bajo el presente Contrato y según la matriz de riesgos del proceso, que se materialicen y que no estén cubiertos por el Fondo de Compensaciones serán asumidos por el IDU y/o Transmilenio, según corresponda, con cargo a su presupuesto.

6.3.4 El Contratista acepta, con la suscripción del presente Contrato, que la no materialización de los riesgos previamente señalados, o la no ejecución de alguno de los componentes del Fondo de Compensaciones no dará lugar a reconocimiento alguno a favor del Contratista.

6.3.5 Si, durante la ejecución del Contrato hay lugar a pagos con cargo al Fondo de Compensaciones y tal Fondo de Compensaciones llegare a agotarse, las partes de este Contrato no asumirán obligaciones adicionales a las ya ejecutadas, hasta tanto no sea adicionado este Contrato por el valor requerido, cumpliendo con las normas presupuestales aplicables.

6.3.6 Todos los saldos remanentes asociados a los Componentes de la Remuneración, que se vayan generando durante la ejecución del presente Contrato acrecerán el Fondo de Compensaciones."

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

6. *Que a la fecha se encuentra en trámite al Interior de la Entidad la Modificación de la Minuta del Contrato de Obra No. IDU-1739-2023, respecto al cálculo del valor del Anticipo de la Etapa de Preconstrucción, solicitada por el Consorcio Vial del Norte mediante la comunicación CVN-475-2024 y remitida al IDU mediante la comunicación CING-2-1798-0900-24 con radicado IDU 202452601365472 del 02 de agosto de 2024, con un alcance mediante la comunicación CING-2-1798-0978-24 con radicado IDU 202452601415472 del 13 de agosto de 2024.*

7. *Que a la fecha no se han suscrito prórrogas, suspensiones y/o adiciones al Contrato de Obra No. IDU-1739-2023.*

8. *Actualmente, el Contrato de Obra No. IDU-1739-2023 se encuentra en ejecución en la Etapa de Preconstrucción, la cual tiene como fecha de terminación el 22 de octubre de 2024; siendo la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato el 22 de octubre del 2030, sin contar el plazo de liquidación.*

9. *Que a la fecha, no se encuentra en curso ningún proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista.*

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

A. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

Los argumentos del CONSORCIO VIAL DEL NORTE se describen en la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA incluida en la comunicación CVN-856-2024 del 19 de octubre de 2024, anexa a la presente comunicación.

B. ANALISIS TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA

De conformidad con las modificaciones propuestas por el CONSORCIO VIAL DEL NORTE se emite el concepto de la Interventoría, en los siguientes términos:

1. ***Respecto a la Cláusula 1.5 (numeral 1.5.1) y Cláusula 1.6 (numeral 1.6.1):** Se considera procedente la modificación propuesta, partiendo de la base que las afectaciones descritas en la justificación técnica del Contratista de Obra permiten evidenciar que las demoras de terceros han afectado la obtención de los Permisos Tipo A, permisos tipo B, los cuales son necesario para cumplir con algunas de las obligaciones de la Etapa de Preconstrucción*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Aunado a esto, la ejecución de la Etapa de Preconstrucción del Contrato de Obra No. IDU-1739-2023 también se ha impactado por la realización o injerencia de otros proyectos, no imputables al Contratista de Obra, como lo correspondiente al Plan Pedregal, situación que también ha afectado el cumplimiento de obligaciones del CONSORCIO VIAL DEL NORTE.

En ese sentido, se hace necesario detallar que por causas imputables a terceros se han generan efectos desfavorables en la posibilidad de iniciar la Etapa de Construcción y por ende la ejecución de las Obras, debido a las afectaciones en el normal desarrollo de la Etapa de preconstrucción, particularmente, por demoras de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, la Secretaría Distrital de Movilidad SDM, el Plan Parcial El Pedregal, Transmilenio, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA y el IDU las cuales se sustentan en:

a) *ESP EAAB – Datos técnicos para Ajuste de Diseños de Box Culvert Callejas y Molinos (Caudales): La Interventoría está de acuerdo con la secuencia de hechos relacionados por el Contratista en la justificación técnica; la cual se fundamenta en tres aspectos:*

i. Como es de conocimiento de la Entidad la falta de entrega oportuna por parte de la Empresa de Servicios Públicos de los datos técnicos de los caudales genero un retraso en el ajuste de los diseños por parte del Contratista y por ende en la revisión de los diseños por parte de la Interventoría, toda vez que como se evidencia en la trazabilidad descrita en el romanito II de la presente comunicación, tanto el Contratista como la Interventoría realizaron las gestiones a su alcance para que se diera celeridad a la entrega de dichos datos por parte de la ESP EAAB, siendo hasta el 03 de julio de 2024 remitidos mediante correo electrónico por parte del IDU. De acuerdo con esto, es posible identificar, que desde la fecha de la primera solicitud de los datos técnicos transcurrieron ciento cincuenta (150) días para la obtención de los parámetros de caudales necesarios para los ajustes del diseño. Así mismo, respecto a la fecha de finalización de la actividad de diseño hidráulico, denominada en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción aprobado como "Hidrología" transcurrieron aproximadamente noventa (90) días para que fuera posible la revisión de la Interventoría.

ii. Por otra parte, de acuerdo con el cronograma de redes húmedas presentado por el Consorcio el 24 de abril de 2024 mediante el comunicado CVN-163-2024, y aprobado por la interventoría y remitido al IDU mediante la comunicación CING-2-1798-0307-24 del 25 de abril de 2024, se establecieron tiempos específicos para la revisión de los productos por parte

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

de la ESP EAAB, los cuales se fijaron en cinco (5) días hábiles; es importante resaltar que dicho cronograma fue entregado al IDU para la suscripción del Acuerdo Marco Especifico No. 001. No obstante, el equipo de Transporte Masivo de la EAAB que encabeza el convenio por parte de la ESP, ha manifestado en varias reuniones que estos tiempos no serían viables, indicando que se aplicarían los plazos estipulados en el Acuerdo Macro Específico No. AM-EAAB-IDU-2023 (IDU 1761-2023), suscrito entre la EAAB y el IDU. En este acuerdo, se establece un periodo de quince (15) días hábiles para responder a los diseños entregados por el IDU o sus contratistas, según lo indicado en la cláusula sexta, párrafo primero, numeral 6: que prevé:

"Responder a las observaciones presentadas por el IDU o sus contratistas, relacionadas con la ejecución de este Acuerdo o Convenio y con los Acuerdos o Convenios Específicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación respectiva".

Por las razones expuestas anteriormente, los tiempos establecidos con el objetivo de cumplir las obligaciones de diseños para la obtención de permisos tipo A dentro del periodo inicial de ocho (8) meses de la Etapa de Preconstrucción, se han visto afectados respecto a lo programado inicialmente por parte del Consorcio Vial del Norte.

iii. Finalmente, durante el proceso de revisión de los diseños de los caudales, en el cual se han adelantado mesas de revisión y asesoramiento por parte de la ESP EAAB, en las cuales se realizó el requerimiento de una modelación en 2D del canal Molinos, lo cual como se manifiesta por el Consorcio Vial del Norte, requiere la creación de un nuevo modelo con información adicional de terreno y el uso de herramientas especializadas. Esta modelación es más detallada de lo que normalmente se ejecuta y está fuera de la norma de la EAAB, lo que ha implicado un tiempo mayor al inicialmente previsto, ya que es necesario construir un modelo digital del terreno, alimentar el modelo y ejecutar las simulaciones correspondientes, estando a la fecha de la presente comunicación en ejecución por parte del Contratista.

b) *SDM – Línea Base para la Elaboración del PMT: En cuanto a la trazabilidad de documentos, versiones, revisiones, reuniones y talleres para lograr la aprobación del documento de metodología para realizar la línea base y realizar la toma de información en las estaciones complementarias, la Interventoría está de acuerdo con la secuencia de hechos relacionados por el Contratista en la justificación técnica; la cual fundamenta dos aspectos que han afectado la*

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

presentación del documento Metodología Para Toma de Información Línea Base y la toma de datos en los puntos de aforo (estaciones complementarias) para la elaboración de Línea Base para elaboración del PMT en los tiempos establecidos en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción, así:

i. Como se demuestra en la trazabilidad presentada tanto el Contratista, como la Interventoría realizaron la gestión a su alcance, con la presentación de los documentos y solicitud y atención mesas de trabajo, para establecer con la SDM el número de puntos de toma de información necesarios para establecer la línea base. Aclarando que, como se indica en la justificación técnica, se planteó inicialmente una (1) estación maestra y dieciocho (18) secundarias; no obstante, conforme se avanzó en la Etapa de Preconstrucción atendiendo las observaciones de la SDM en los documentos soporte de la Metodología Línea Base (KMZ con área de influencia y puntos de aforo), se aumentó la cantidad de puntos de aforo llegando a establecer dos (2) estaciones maestras y veintiocho (28) estaciones secundarias al 24 de mayo de 2024, de acuerdo con la reunión con los especialistas de tránsito del IDU.

Posteriormente, el 31 de mayo se remitió por parte de la SDM el KMZ, con un requerimiento adicional de puntos de toma de información para la definición de la línea base del proyecto, requiriendo dos (2) estaciones maestras, veintinueve (29) estaciones secundarias y cuarenta y cinco (45) estaciones complementarias, lo cual excedía lo inicialmente previsto.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, al revisar la fecha establecida en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción para la entrega definitiva del Documento Metodología de Toma de Información para la Definición de la Línea Base por parte del Contratista para la revisión de la Interventoría, previa a la radicación a la SDM (22 de abril de 2024), es posible establecer que dado que hasta el 31 de mayo se determinó el número de puntos de aforo requeridos por la SDM, se tiene una afectación real de 39 días calendario, debido a que en este documento se deben relacionar la cantidad de estaciones de toma de información y su respectiva localización.

ii. Por otra parte, el incremento en los puntos de aforo y el poco tiempo disponible antes del inicio del periodo de vacaciones (del 16 de junio al 7 de julio de 2024) limitaron la capacidad de realizar todas las actividades de toma de información en las 45 estaciones adicionales

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

solicitadas por la SDM, por lo que esta información solo fue posible tomarla después del periodo vacacional. Así pues, este período de inactividad generó una afectación adicional de 22 días calendario.

c) *ESP EAAB – Diseño de Redes matrices del Lote 1: La Interventoría está de acuerdo con la secuencia de hechos relacionados por el Contratista en la justificación técnica; en el entendido que la obtención del permiso tipo A, que consiste en que la EAAB le asigne número de proyecto para todas las redes a su cargo, según las gestiones que se vienen realizando y que se evidencian en la línea de tiempo presentada por el Contratista de Obra en su solicitud, esta gestión no estaría dentro de los tiempos contractuales de la Etapa de Preconstrucción del proyecto, lo cual se fundamenta en tres aspectos:*

i. El primer aspecto que generó un atraso en el normal desarrollo de las actividades de diseño de las líneas de red matriz, fue el acompañamiento tardío de la DRMA de la ESP EAAB, el cual fue solicitado una vez fue aprobado al Contratista el PMT para realizar las actividades de levantamiento e inspección de redes húmedas de la EAAB-ESP en horario nocturno, mediante la comunicación CING-2-1798-0263-24 con radicado IDU 202452600712742 del 17 de abril de 2024, donde se dio traslado a la solicitud del Consorcio Vial del Norte realizada mediante la comunicación CVN-131-2024 del 15 de abril de 2024, en cumplimiento de lo señalado en los datos técnicos remitidos por parte de la EAAB-ESP al IDU con oficio 3050001-S-2021-219247 del 27 de julio de 2021, en el cual se indica que:

"(…) las Líneas de Red Matriz se deben ubicar en terreno por medio de apiques u otros medios que garanticen su ubicación exacta, ***estos se deben realizar bajo supervisión de la Dirección Red Matriz Acueducto de la EAAB-ESP*** *(…)" Negrita fuera de texto.*

Posteriormente, como se informó en la trazabilidad expuesta en la justificación técnica, se realizaron distintas gestiones por parte del Contratista de Obra incluidas mesas de trabajo, concluyendo hasta el 08 de mayo de 2024 con el acompañamiento de los profesionales de la DRMA de la ESP EAAB para identificación de las cámaras visibles y posible alineamiento de las distintas líneas de las redes matrices que se localizan a lo largo del proyecto; luego de dicha identificación se procedió a la investigación de redes existentes en el horario nocturno aprobado por la SDM, que finalizó el 05 de junio de 2024, es decir que desde la solicitud de acompañamiento hasta la fecha en que fue posible finalizar la actividad de investigación detallada e inventario de redes matrices existentes transcurrieron cincuenta y un (51) días, aproximadamente dos (2) meses, lo cual retraso la actividad sucesora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

correspondiente a la presentación de alternativas de trazado de las redes matrices y, por ende, el Diseño detallado correspondiente.

ii. *El segundo aspecto que ha afectado el avance de los diseños, es la diferencia de los tiempos de revisión que se establecieron en el cronograma detallado de redes húmedas aprobado por la Interventoría (Requerido por parte del IDU como requisito de la firma del acta de inicio del Acuerdo especifico con la ESP EAAB), en el cual se consideraron unos tiempos de revisión por parte de la EAAB de 5 días calendario, con el fin de cumplir con los tiempos establecidos en la Etapa de Preconstrucción (ocho (8) meses) y llegar a esta fecha de finalización de la Etapa con la aprobación definitiva; versus los tiempos de revisión según el acuerdo marco establecido entre el EAAB y el IDU en su cláusula sexta-párrafo primero OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PRESTADOR- numeral 6, en el cual se señala:*

"Responder a las observaciones presentada por el IDU y sus contratistas, relacionadas con la relación de este acuerdo o Convenio y con los acuerdos o convenios específicos, dentro delos 15 días hábiles siguientes al recibo de la notificación respectiva"

Con el agravante de que en algunas instancias la EAAB, ha tomado hasta 20 días hábiles para dar respuesta a los productos entregados.

iii. *Finalmente, como se expone por parte el Contratista, según la reunión de seguimiento con la EAAB del 11 de septiembre de 2024, la ESP solicitó una modelación de flujo gradualmente variado para la línea Nororiental. Dicha modelación debe incluir el diseño de la red de los tres lotes del Corredor Verde, lo cual no es viable en este momento, ya que la entidad no ha proporcionado los datos técnicos suficientes para realizar este tipo de modelación. Además, incluir el diseño de los tres lotes en un solo modelo podría ocasionar un retraso considerable en la entrega de este producto y en la obtención de la no objeción del diseño de esta red matriz.*

d) Tratamiento silvicultural (SDA - Jardín Botánico)

Al revisar la trazabilidad expuesta por el Contratista, con la cual está de acuerdo esta Interventoría, por cuanto, conforme al análisis de afectación silvicultural presentado en las siguientes imágenes, es posible evidenciar que dadas las áreas donde se requieren tratamientos silviculturales a lo largo del Corredor de la Carrera 7ma entre Calles 99 y 127, es imperativo contar con la Resolución silvicultural, con el fin de contar con tramos para ejecución de obras; de la cual se debe tener presente que según la GUÍA DE TRÁMITES

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

DE LA SDA, se establece que el tiempo de respuesta para estas solicitudes por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente es de 120 días hábiles a partir de radicada la solicitud.





Es importante y necesario dejar plasmado que quien otorga el Acto Resolutivo silvicultural es la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud que fue realizada desde el 8 de julio de 2024 por el IDU con radicado SDA 2024ER142275 del 8 de julio 2024, sin respuesta a la fecha por la Entidad Ambiental. Al respecto el IDU mediante oficio OGA 20241750112860l, del 29 de agosto de 2024, en atención a la comunicación de la interventoría CING-2-1798-0954-24 del 12 de agosto de 2024 con radicado IDU 202452601401992 donde se solicitó el estado del trámite en que se encuentra la consecución de la Resolución silvicultural, responde lo siguiente:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

"Es necesario indicar que, las solicitudes de autorización de actividades silviculturales adelantadas ante la SDA, se encuentran sujetas al procedimiento establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el Decreto Distrital 383 del 2018 y demás normas concordantes.

Además, es importante aclarar lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 de 2009, capítulo 2, artículo 3. Denominación y Naturaleza Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente, en donde se establece lo siguiente: "…La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera, y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo…"; razón por la cual, este Instituto no puede incidir en los tiempos de respuesta de la Autoridad Ambiental.

Aunado a lo anterior, tal y como se ha expuesto en los diferentes comités virtuales de seguimiento, a los cuales asisten personal del Contratista de Obra y la firma Interventora, nos encontramos a la espera de la decisión y notificación del Auto respectivo, a través del cual, se de inicio al trámite administrativo ambiental y se programe la visita técnica de evaluación silvicultural correspondiente."

En ese sentido, se evidencia que, pese a las gestiones realizadas por el Contratista de Obra, nos encontramos a la espera de la decisión administrativa que adopte la Secretaría Distrital de Ambiente para la autorización de actividades silviculturales.

e) Plan Parcial de Renovación Urbana El Pedregal

En cuanto a lo que respecta al diseño de la Intersección de la Calle 100, es de conocimiento de esta Interventoría y del IDU que para su ejecución era necesario establecer la armonización de los diseños con el Plan Parcial de Renovación Urbana El Pedregal, para la cual se coincide con el Contratista en cuanto a la solicitud de información al Promotor mediante las comunicaciones citadas en la comunicación del asunto. Adicionalmente, como se manifiesta por el Consorcio en cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en el Contrato de Obra IDU-1739-2023 para la armonización con El Plan Parcial, se llevaron a cabo mesas de trabajo con el Promotor, la SDM, Transmilenio y el IDU en las fechas 28/06/2024, 09/07/2024, 24/07/2024 y 30/07/2024, siendo en la última de esas reuniones en la que se definió que sería el Plan Parcial quien armonizaría su proyecto los diseños del proyecto Corredor Carrera 7ma, por lo cual, la información definitiva con la que se procedió por parte del Consorcio Vial del Norte a la ejecución de los diseños fue la remitida por parte del

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Promotor del Plan Parcial hasta los días 02 y 09 de agosto de 2024; por consiguiente, es posible identificar que la aceptación de armonizarse a los diseños del proyecto carrera 7ma y entrega de información definitiva por parte del Promotor para la armonización de los diseños de la intersección de la Calle 100 con el Plan Parcial El Pedregal se dio 79 días después de lo establecido en el cronograma de la etapa de Preconstrucción, donde se registró la actividad "1.2.2.1.2 Armonización inicial, siempre y cuando existan planos de diseños definitivos por parte del Pedregal con el fin de cotejar diseños con el corredor verde" con fecha de cumplimiento 22/05/2024, lo cual permite evidenciar que el atraso a la fecha en el diseño de la intersección de la calle 100 no es imputable al Consorcio Vial del Norte, tal y como se menciona en la comunicación CVN-856-2024.

Finalmente, es importante resaltar que la SDM se comprometió a entregar para el 23 de agosto de 2024, la respuesta a las consultas y observaciones realizadas por el promotor respecto al estacionamiento de SITP y sus accesos; sin embargo, como lo manifiesta el Contratista en su comunicación, a la fecha se desconoce del pronunciamiento de dicha entidad. Por esta razón, el Contratista mediante la comunicación CVN-740-2024 solicitó conocer Definición de SDM y Transmilenio del acceso al patio del SITP, donde se identifiquen los niveles de empalme de sótano, ingreso y salida del patio, la cual fue trasladada al IDU mediante la comunicación CING-2-1798-1293-24 con radicado IDU 202452601674092 del 26 de septiembre de 2024. A la fecha de la presente comunicación, aún se está a la espera de la respuesta por parte de la Entidad.

f) BIENES DE INTERES CULTURAL BIC (INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC Y MINISTERIO DE CULTURA)

Debido a la no aprobación de los diseños a la fecha por parte de la Interventoría y las ESP, como consecuencia de las afectaciones por terceros descritas a lo largo de la Justificación técnica del Contratista de Obra, es posible identificar la imposibilidad del Consorcio Vial del Norte de cumplir con los requisitos descritos para la radicación ante el IDPC y el Ministerio de Cultura para la emisión de las resoluciones de intervención.

g) ESTACIONES BRT (TRANSMILENIO)

Respecto a los diseños de las Estaciones, tal y como se describe en la trazabilidad descrita por el Contratista en su comunicación, es posible establecer la gestión oportuna del Contratista y la Interventoría para la ejecución de los ajustes a los diseños de las estaciones del proyecto y la definición de los parámetros necesarios por parte de Transmilenio; sin embargo, a la fecha aún

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

persisten la falta de parámetros específicos requeridos para que se ajusten de manera integral los diseños por parte del Consorcio Vial del Norte, lo cual ha generado retrasos respecto a lo establecido en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción, con el agravante que las demoras en estas definiciones por parte de Transmilenio pueden generar reprocesos y dificultades en el momento de la armonización con los lotes 2 y 3 del corredor de la Carrera 7ma.

De acuerdo con lo anterior, se genera la necesidad de una solicitud de prórroga para llevar a cabo los diseños y documentos requeridos para la obtención de los permisos Tipo A, Tipo B y el cumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos establecidos para el cambio de Etapa a la de Construcción. Es importante resaltar que, de acuerdo a las líneas de tiempo presentadas en la solicitud de Modificación del Consorcio Vial del Norte, se presenta el Cronograma de la Prórroga de la Etapa de Preconstrucción (anexo), en el que se refleja el desplazamiento en tiempo de las actividades necesarias para el trámite de los permisos.

En este punto, es fundamental destacar que en el cronograma propuesto por el Consorcio Vial del Norte se contemplan condiciones ideales, entre las que sobresalen la entrega, por parte del Contratista, de los diseños y demás documentos con la calidad exigida, cumpliendo con todos los requerimientos de las Entidades competentes encargadas de la aprobación de los permisos mencionados. Asimismo, se prevé el cumplimiento por parte de las Entidades de los tiempos de respuesta para emitir sus pronunciamientos. Por lo tanto, será indispensable contar con el compromiso absoluto del Contratista de Obra para asegurar el cumplimiento de las fechas estipuladas en el cronograma de la prórroga de la Etapa de Preconstrucción, garantizando la entrega de documentos con la calidad requerida y gestionando de manera proactiva los trámites necesarios para obtener los pronunciamientos de las Entidades correspondientes dentro de los plazos establecidos en los convenios interadministrativos, acuerdos específicos y guías aplicables.

Asimismo, se requiere que el IDU gestione de manera efectiva la coordinación interinstitucional con las ESPs, la SDM, la SDA y demás entidades competentes, a fin de que estas Entidades cumplan con los tiempos de respuesta estipulados en los convenios vigentes.

Finalmente, es importante señalar que el plazo de ciento doce (112) días que equivale a tres (3) meses y veinte (20) días, establecido en la solicitud del Consorcio Vial del Norte; ***corresponde al plazo comprendido entre el 23 de octubre de 2024 y el 11 de febrero de 2025****.*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

2. ***Respecto a la*** *modificación del numeral 6.3.1 de la cláusula* ***6.3,*** *con el fin de que pueda utilizar los recursos del fondo de compensaciones para cubrir los costos de la prórroga solicitada, planteada por el Contratista de Obra*

Sobre el particular el Contratista de Obra efectuó su solicitud, en los siguientes términos:

"Se solicita a la entidad reconocer al Consorcio, con cargo a los recursos del Fondo de Compensaciones, regulado en la fila 7 de la tabla de la Cláusula 6.1.1 y en la Cláusula 6.3, la suma de $967.507.052 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE), para cubrir los costos correspondientes a la prórroga de 3.73 meses del contrato

Para el análisis sobre la viabilidad para realizar la modificación de la cláusula 6.3.1., se podrían estudiar, entre otros, los siguientes aspectos:

Conforme a la matriz de riesgos, se tienen los riesgos que fueron asumidos totalmente por el IDU:

El riesgo No. 2, que prevé:

"En la etapa de Preconstrucción se pueden presentar demoras en la obtención de los Permisos Tipo A que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que se espera.", siempre y cuando éstos no sean imputables al Contratista.

El riesgo No 3, según el cual:

"En la etapa de Preconstrucción se pueden presentar demoras en la obtención de los Permisos de las Empresas de Servicios Públicos Tipo B y demás Autoridades Gubernamentales competentes que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que se espera.", siempre y cuando, éstos no sean imputables al Contratista.

Tal y como se expuso en la solicitud, la necesidad de prorrogar el plazo de la Etapa de Preconstrucción obedece a que las autoridades que deben emitir los permisos TIPO A y TIPO B han tomado un tiempo superior al planeado para sus pronunciamientos, lo cual no es imputable al contratista.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Por lo anterior, la modificación de la cláusula debe incluir que se reconozca con cargo al Fondo de Compensaciones los costos en que incurra el contratista durante la prórroga que resulten de la materialización de los citados riegos."

Ante esto, procederá la Interventoría a pronunciarse, de la siguiente manera:

a- Respecto a los costos relacionados con los componentes, modificación de las cláusulas 6.1 (numeral 6.1.1) y 6.3:

Es de señalar, que en cuanto a los recursos requeridos por el Consorcio Vial del Norte por el impacto económico que generará la prórroga de la Etapa de Preconstrucción, la cual se ha justificado por causas No imputables al Contratista de Obra; se considera por parte de esta interventoría, dichos recursos son necesarios para que el Contratista continue ejecutando las actividades propias de los Componentes Ambiental y SST, Componente de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Componente de Labores de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción, razón por la cual se considera procedente la recomposición de los valores señalados en la siguiente tabla, los cuales se encuentran descritos en el numeral 6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. Con el fin de optimizar los recursos con los que cuenta el Contrato de Obra, motivo por el cual, se considera necesario realizar un rebalanceo de los componentes de la remuneración en aras de mantener de esta forma, el valor TOTAL estimado del contrato.

DESCRIPCION	***VALOR INICIAL DEL COMPONENTE ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (8 Meses - condición contractual inicial)***	***MAYOR VALOR POR PRORROGA DE LA ETAPA TRASLADADO DEL FONDO DE COMPENSACIONES***	***VALOR ACTUALIZADO DE PRECONSTRUCCIÓN- 11 Meses y 20 días. (condición modificatorio)***
Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	*$ 216.082.716*	*$ 100 838 601*	*$ 316 921 317*
Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	*$ 916.865.098*	*$ 427 870 379*	*$ 1 344 735 477*
Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	*$ 157.519.907*	*$ 73 509 290*	*$ 231 029 197*
TOTAL DE LOS COMPONENTES DE PRECONSTRUCCION	***$ 1.290.467.721***	***$ 602 218 270***	***$ 1.892.685.991***

DESCRIPCION	***VALOR INICIAL (condición contractual inicial)***	***MENOR VALOR POR TRASLADO A COMPONENTES***	***VALOR ACTUALIZADO (condición modificatorio)***
Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	*$ 43.847.117.362*	***- $ 602 218 270***	*$ 43.244.899.092*

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario incluir en la cláusula 6.3.1 un literal, que viabilice el traslado de los recursos dispuestos en la bolsa del FONDO DE COMPENSACIONES a la bolsa de REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, REMUNERACIÓN DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y REMUNERACIÓN PARA MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS.

b- Respecto a los costos administrativos, modificación de la cláusula 6.3 (numeral 6.3.1):

Por otra parte, en lo que respecta a los valores denominados "Costos de personal técnico administrativo y de apoyo", "Costos operacionales mensuales-técnicos" y "Pólizas e impuestos", se considera procedente causarlos con cargo al Fondo de Compensaciones, por cuanto la prórroga que se solicita obedece a circunstancias no imputables al Consorcio Vial del Norte (hechos de terceros).

Teniendo en cuenta que la extensión de la etapa de Preconstrucción implica una mayor permanencia de personal administrativo que no estaba contemplado por el Contratista y que además, por las causas expuestas anteriormente que de su atribución, el Contratista debe disponer de personal técnico y especialistas para la terminación de los diseños durante el periodo de prórroga. Por lo anterior se hace necesario el reconocimiento de costos administrativos para cubrir la logística para obtención de permisos y culminación de diseños durante el periodo de prórroga como se detalla a continuación:

CARGO	CANT	DEDIC	CATEGORÍA	PRÓRROGA	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR TOTAL
	A	B		C	D	E	F=A x B x D x E
PERSONAL PROFESIONAL (ADMINISTRATIVO)							**$ 180 906 612**
DIRECTOR DE OBRA	1	100%	2	3.73 meses	$ 13 000 000	1.34	$ 65 034 667
COORDINADOR DEL PROYECTO	1	50%	4	3.73 meses	$ 7 355 289	1.49	$ 20 457 510
RESIDENTE DE OBRA	1	50%	4	3.73 meses	$ 6 150 000	1.49	$ 17 105 200
ESPECIALISTA BIM-SIG	1	50%	5	3.73 meses	$ 7 000 000	1.49	$ 19 469 333
ARQUEÓLOGO 1	1	50%	7	1.00 meses	$ 5 000 000	1.49	$ 3 725 000
PROFESIONAL BIENES INTERES CULTURAL	1	50%	4	3.73 meses	$ 5 600 000	1.49	$ 15 575 467

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

CARGO	CANT	DEDIC	CATEGORÍA	PRÓRROGA	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR TOTAL
	A	B		C	D	E	F=A x B x D x E
ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN	*1*	*100%*	*5*	*3.73 meses*	*$ 7 108 000*	*1.49*	*$ 39 539 435*
PERSONAL TÉCNICO Y PERSONAL AUXILIAR							***$ 29 351 355***
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - TOPÓGRAFO INSPECTOR (No incluye Factor de Prestaciones)	*1*	*50%*	*N/A*	*3.73 meses*	*$ 2 461 000*	*1.49*	*$ 6 844 861*
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CADENERO 1 (No incluye Factor de Prestaciones)	*1*	*50%*	*N/A*	*3.73 meses*	*$ 1 845 000*	*1.49*	*$ 5 131 560*
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CONDUCTOR O MOTORISTA (No incluye Factor de Prestaciones)	*1*	*100%*	*N/A*	*3.73 meses*	*$ 1 300 000*	*1.79*	*$ 8 687 467*
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR - AYUDANTE SERVICIOS GENERALES (No incluye Factor de Prestaciones)	*1*	*100%*	*N/A*	*3.73 meses*	*$ 1 300 000*	*1.79*	*$ 8 687 467*
PERSONAL ADMINISTRATIVO							***$ 18 434 677***
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - SECRETARIA 2	*1*	*100%*	*N/A*	*3.73 meses*	*$ 1 389 000*	*1.49*	*$ 7 726 544*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

CARGO	CANT	DEDIC	CATEGORÍA	PRÓRROGA	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR TOTAL
	A	B		C	D	E	F=A x B x D x E
(No incluye Factor de Prestaciones)							
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - ADMINISTRADOR (No incluye Factor de Prestaciones)	*1*	*35%*	*N/A*	*3.73 meses*	*$ 5 500 000*	*1.49*	*$ 10 708 133*
GASTOS OPERACIONALES MENSUALES	***Cant***	***Area (m2)***	***Area tot***	***Prórroga***	***Vlr / mes***		***$ 109 700 640***
ALQUILER MES - ARRIENDO OFICINA INCL. ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES	*1*	*200*	*200*	*3.73 meses*	*$ 45 108*		*$ 33 680 640*
OTROS GASTOS OPERACIONALES							
TARIFA GLOBAL - GASTOS OFICINA (PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y OTROS)	*0.35*			*3.73 meses*	*$ 1 800 000*		*$ 2 352 000*
ALQUILER MES - CAMPERO PICK-UP, CAMIONETA DE 1300-2000cc - MODELO 2011 - 2008	*1*			*3.73 meses*	*$ 5 000 000*		*$ 18 666 667*
SERVICIO DE VIGILANCIA	*1*			*3.73 meses*	*$ 10 000 000*		*$ 37 333 333*
ALQUILER EQUIPÓS DE COMPUTO	*10*			*3.73 meses*	*$ 230 000*		*$ 8 586 667*
SOFTWARE ESPECIALIZADO (Incluye sin limitarse solo a: AUTODESK,	*5*			*3.73 meses*	*$ 246 500*		*$ 4 601 333*

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

CARGO	CANT	DEDIC	CATEGORÍA	PRÓRROGA	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR TOTAL
	A	B		C	D	E	F=A x B x D x E
PROJECT, AUTODESK BIM COLLABORATE)							
CAJA MENOR	0.3			3.73 meses	$ 4 000 000		$ 4 480 000

3. IMPUESTOS Y GARANTÍAS					
3.1	IMPUESTOS				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VR. BASE		IMPUESTO	VALOR ($)
3.101	Contribución Especial (Impuesto de Guerra Ley 1738 DIC18-2014 prorroga 4 años)	$	338 393 284	5.00%	$16 919 664
3.102	ICA (Ley 14 6jul1983, Res 219 25feb2004)	$	338 393 284	0.76%	$2 571 789
3.103	GMF (Ley 1739 23dic2014 modifica el Estatuto Tributario)	$	338 393 284	0.40%	$1 353 573
3.107	Estampilla Unipedagógica (Dec 584 de 19 dic 2014)	$	338 393 284	0.50%	$1 691 966
				SUBTOTAL IMPUESTOS	$22 536 993

3.2	GARANTIAS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VR. BASE	% ASEGURADO	VIGENCIA	TASA	VALOR ($)
3.201	Cumplimiento	$338 393 284	30%	3.73	0.45 %	$1 705 502
3.203	Salarios y Prestaciones Sociales	$338 393 284	10%	3.73	0.45 %	$568 501
3.204	Estabilidad de la Obra	$338 393 284	30%	3.73	0.45 %	$1 705 502
3.206	Predios, labores y Operaciones-Vigencia (Decreto 1082 de 2015 Sección III)	$338 393 284	5%	3.73	0.60 %	$379 000
				SUBTOTAL GARANTIAS		$4 358 505

DESCRIPCION	VALOR PRORROGA COSTOS ADMINISTRATIVOS
Personal profesional (administrativo)	$ 180 906 612
Personal técnico y personal auxiliar	$ 29 351 355
Personal administrativo	$ 18 434 677
Gastos operacionales mensuales	$ 109.700.640
Impuestos	$ 22.536.993
Garantías	$ 4.358.505
TOTAL	**$ 365.288.782**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Así pues, se considera que, tal como lo prevé el Contrato de Obra el Riesgo No. 2 el IDU retuvo totalmente el riesgo No. 2, el cual preveía las demoras en la obtención de los Permisos Tipo A que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dieran el trámite con la oportunidad que se esperaba duranta la Etapa de Preconstrucción, siempre y cuando éstos no fueran imputables al Contratista de Obra, como ocurrió en el presente caso.

Situación similar, ocurre en los Permisos Tipo B, previstos en el Riesgo No. 3., cuando las demoras en la obtención de estos permisos obedezcan a entidades estatales, sin que exista una imputabilidad al Contratista, el IDU asumiría los costos generados por la materialización del riesgo precitado.

Aunado a esto, es importante resaltar que para mayores permanencia de obras, por causas no imputables al Contratista, el Contrato permite el reconocimiento de costos administrativos, tal como puede evidenciar en el numeral 17.4.4 de la cláusula 17.4, y en el presente asunto, si bien no se está en una mayor permanencia de obra, se está en una mayor permanencia de actividades de la Etapa de Preconstrucción, por razones no imputables al Contratista y asumidas por la asignación de riesgos por el IDU, motivo por el cual se considera pertinente que el reconocimientos de los costos administrativos de la prórroga.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

El Contratista, CONSORCIO VIAL DEL NORTE, dando alcance a su comunicación CVN-801-2024, radicó el comunicado CVN-856-2024, mediante la cual solicita el reconocimiento de los costos adicionales asociados a la gestión de los permisos por terceros y culminación de diseños incluyendo el costo de los componentes transversales, así como los administrativos.

Tras la revisión realizada por esta Interventoría, se concluye que deben reconocerse al contratista los costos inherentes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante el plazo de la prórroga de la etapa de Preconstrucción, en relación con los componentes transversales: Ambiental, Forestal, Fauna Silvestre, SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, así como Tránsito, Señalización y Desvío.

DESCRIPCION	***VALOR ETAPA PRECONSTRUCCIÓN- 8 Meses (condición contractual) (A)***	***TIEMPO CONTRACTUAL DE PRECONSTRUCCION (B)***	***TIEMPO ADICIONAL DE PRORROGA (C)***	***VALOR PRORROGA [(A)/(B)]x(C)***
Componente por Labores Ambientales y SST	*$ 216 082 716*	*8 meses*	*3.733 meses*	*$ 100 838 601*

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

en la Etapa de Preconstrucción				
Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	*$ 916 865 098*	*8 meses*	*3.733 meses*	*$ 427 870 379*
Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	*$ 157 519 907*	*8 meses*	*3.733 meses*	*$ 73 509 290*
TOTAL	***$ 1 290 467 721***			***$ 602 218 270***

Teniendo en cuenta que la extensión de la etapa de Preconstrucción implica una mayor permanencia de personal administrativo que no estaba contemplado por el Contratista y que además, por las causas expuestas anteriormente que de su atribución, el Contratista debe disponer de personal técnico y especialistas para la terminación de los diseños durante el periodo de prórroga. Por lo anterior se hace necesario el reconocimiento de costos administrativos para cubrir la logística para obtención de permisos y culminación de diseños durante el periodo de prórroga como se detalla a continuación:

CARGO	***CANT***	***DEDIC***	***CATEGORÍA***	***PRÓRROGA***	***TOPE SALARIO (MES)***	***FACTOR PRESTACIONAL***	***VALOR TOTAL***
	A	***B***		***C***	***D***	***E***	***F=A x B x D x E***
PERSONAL PROFESIONAL (ADMINISTRATIVO)							***$ 180 906 612***
DIRECTOR DE OBRA	*1*	*100%*	*2*	*3.73 meses*	*$ 13 000 000*	*1.34*	*$ 65 034 667*
COORDINADOR DEL PROYECTO	*1*	*50%*	*4*	*3.73 meses*	*$ 7 355 289*	*1.49*	*$ 20 457 510*
RESIDENTE DE OBRA	*1*	*50%*	*4*	*3.73 meses*	*$ 6 150 000*	*1.49*	*$ 17 105 200*
ESPECIALISTA BIM-SIG	*1*	*50%*	*5*	*3.73 meses*	*$ 7 000 000*	*1.49*	*$ 19 469 333*
ARQUEÓLOGO 1	*1*	*50%*	*7*	*1.00 meses*	*$ 5 000 000*	*1.49*	*$ 3 725 000*
PROFESIONAL BIENES INTERES CULTURAL	*1*	*50%*	*4*	*3.73 meses*	*$ 5 600 000*	*1.49*	*$ 15 575 467*
ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN	*1*	*100%*	*5*	*3.73 meses*	*$ 7 108 000*	*1.49*	*$ 39 539 435*
PERSONAL							***$ 29 351***

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

BUREAU VERITAS Certification
icontec ISO 30401 GC-2000881
efr
ISO 22301
SGS
CMD
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

CARGO	CANT	DEDIC	CATEGORÍA	PRÓRROGA	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR TOTAL
	A	B		C	D	E	F=A x B x D x E
TÉCNICO Y PERSONAL AUXILIAR							**355**
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - TOPÓGRAFO INSPECTOR (No incluye Factor de Prestaciones)	1	50%	N/A	3.73 meses	$ 2 461 000	1.49	$ 6 844 861
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CADENERO 1 (No incluye Factor de Prestaciones)	1	50%	N/A	3.73 meses	$ 1 845 000	1.49	$ 5 131 560
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CONDUCTOR O MOTORISTA (No incluye Factor de Prestaciones)	1	100%	N/A	3.73 meses	$ 1 300 000	1.79	$ 8 687 467
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR - AYUDANTE SERVICIOS GENERALES (No incluye Factor de Prestaciones)	1	100%	N/A	3.73 meses	$ 1 300 000	1.79	$ 8 687 467
PERSONAL ADMINISTRATIVO							**$ 18 434 677**
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - SECRETARIA 2 (No incluye Factor de Prestaciones)	1	100%	N/A	3.73 meses	$ 1 389 000	1.49	$ 7 726 544
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - ADMINISTRADOR (No incluye Factor de Prestaciones)	1	35%	N/A	3.73 meses	$ 5 500 000	1.49	$ 10 708 133

BUREAU VERITAS Certification
icontec ISO 30401 GC-2000881
efr
ISO 22301
SGS
CMD
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

CARGO	CANT	DEDIC	CATEGORÍA	PRÓRROGA	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR TOTAL
	A	B		C	D	E	F=A x B x D x E
GASTOS OPERACIONALES MENSUALES	**Cant**	**Area (m2)**	**Area tot**	**Prórroga**	**Vlr / mes**		**$ 109 700 640**
ALQUILER MES - ARRIENDO OFICINA INCL. ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES	*1*	*200*	*200*	*3.73 meses*	*$ 45 108*		*$ 33 680 640*
OTROS GASTOS OPERACIONALES							
TARIFA GLOBAL - GASTOS OFICINA (PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y OTROS)	*0.35*			*3.73 meses*	*$ 1 800 000*		*$ 2 352 000*
ALQUILER MES - CAMPERO PICK-UP, CAMIONETA DE 1300-2000cc - MODELO 2011 - 2008	*1*			*3.73 meses*	*$ 5 000 000*		*$ 18 666 667*
SERVICIO DE VIGILANCIA	*1*			*3.73 meses*	*$ 10 000 000*		*$ 37 333 333*
ALQUILER EQUIPÓS DE COMPUTO	*10*			*3.73 meses*	*$ 230 000*		*$ 8 586 667*
SOFTWARE ESPECIALIZADO (Incluye sin limitarse solo a: AUTODESK, PROJECT, AUTODESK BIM COLLABORATE)	*5*			*3.73 meses*	*$ 246 500*		*$ 4 601 333*
CAJA MENOR	*0.3*			*3.73 meses*	*$ 4 000 000*		*$ 4 480 000*

3. IMPUESTOS Y GARANTÍAS				
3.1	IMPUESTOS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VR. BASE	IMPUESTO	VALOR ($)
3.101	Contribución Especial (Impuesto de Guerra Ley 1738 DIC18-2014 prorroga 4 años)	$ 338 393 284	5.00%	$16 919 664
3.102	ICA (Ley 14 6jul1983, Res 219 25feb2004)	$ 338 393 284	0.76%	$2 571 789
3.103	GMF (Ley 1739 23dic2014 modifica el Estatuto Tributario)	$ 338 393 284	0.40%	$1 353 573

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

3.107	*Estampilla Unipedagógica (Dec 584 de 19 dic 2014)*	*$*	*338 393 284*	*0.50%*	*$1 691 966*
				SUBTOTAL IMPUESTOS	***$22 536 993***

3.2	***GARANTIAS***					
ÍTEM	***DESCRIPCIÓN***	***VR. BASE***	***% ASEGURADO***	***VIGENCIA***	***TASA***	***VALOR ($)***
3.201	*Cumplimiento*	*$338 393 284*	*30%*	*3.73*	*0.45 %*	*$1 705 502*
3.203	*Salarios y Prestaciones Sociales*	*$338 393 284*	*10%*	*3.73*	*0.45 %*	*$568 501*
3.204	*Estabilidad de la Obra*	*$338 393 284*	*30%*	*3.73*	*0.45 %*	*$1 705 502*
3.206	*Predios, labores y Operaciones-Vigencia (Decreto 1082 de 2015 Sección III)*	*$338 393 284*	*5%*	*3.73*	*0.60 %*	*$379 000*
				SUBTOTAL GARANTIAS		***$4 358 505***

DESCRIPCION	***VALOR PRORROGA COSTOS ADMINISTRATIVOS***	
Personal profesional (administrativo)	*$*	*180 906 612*
Personal técnico y personal auxiliar	*$*	*29 351 355*
Personal administrativo	*$*	*18 434 677*
Gastos operacionales mensuales	*$*	*109 700 640*
Impuestos	*$*	*22 536 993*
Garantías	*$*	*4 358 505*
TOTAL	***$***	***365 288 782***

De acuerdo con lo anterior, el valor final que se debe reconocer al Contratista con cargo al fondo de Compensaciones es de ***NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 967 507 052)*** *como se resume en el siguiente cuadro:*

DESCRIPCION	***VALOR TOTAL PRORROGA***	
A. Gestiones Ambiental, Social y de Tránsito	*$*	*602 218 270*
B. Costos Administrativos	*$*	*365 288 782*
TOTAL	***$***	***967 507 052***

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en aras de mantener el equilibrio económico del contrato y de la asunción de riesgos realizada por la IDU, la Interventoría recomienda extraer estos recursos del Fondo de Compensaciones para

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

lo cual se requiere la modificación de la cláusula 6.1.1 del contrato de obra tal y como se explicó en el numeral 3 del literal B en este documento.

Como soporte a lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la propuesta de personal del contratista Vs los profesionales contemplados en la plantilla mínima contractual:

CARGO	***DEDICACIÓN MENSUAL CONTRACTUAL - ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN***		***DEDICACIÓN MENSUAL PROPUESTA PRÓRROGA PRECONSTRUCCIÓN***		***DIFERENCIA***
	CANT	***DEDICACION***	***CANT***	***DEDICACION***	
DIRECTOR DE OBRA	*1*	*100%*	*1*	*100%*	*0%*
COORDINADOR DE OBRA	*1*	*50%*	*1*	*50%*	*0%*
RESIDENTE DE OBRA	*1*	*50%*	*1*	*50%*	*0%*
ESPECIALISTA BIM Y SIG	*1*	*100%*	*1*	*50%*	*50%*
ARQUEOLOGO 1	*1*	*50%*	*1*	*13.4%*	*36.6%*
PROFESIONAL EN BIENES DE INTERES CULTURAL - ARQUITECTO BIC	*1*	*75%*	*1*	*50%*	*25%*

Por lo tanto, se recomienda por parte de la Interventoría la modificación de la plantilla mínima de personal del Contrato de Obra durante el periodo de la prórroga de la etapa de Preconstrucción.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Ley 80 de 1993, consagró diferentes disposiciones tendientes a permitir que las partes resolvieran las controversias que se presentarán en virtud de la celebración de contratos estatales, de forma celera y ágil, tanto así que dentro de los deberes y derechos de las entidades estatales se encuentra:

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

"9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."[3]

A su vez, como parte de los derechos y deberes de los contratistas, se encuentran:

"1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."[4]

Adicional a esos derechos y deberes de las partes contratantes, en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se previó como parte del principio de economía, la obligación de adoptar procedimientos que permitan solucionar las diferencias entre las partes, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

(…)

[3] Ley 80 de 1993, artículo 4 numeral 9.
[4] Ley 80 de 1993, artículo 5, numerales 1 y 2.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

> *5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten."*[5]

Tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, las modificaciones contractuales están permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, teniendo en cuenta las dificultades que se pueden presentar en los negocios jurídicos celebrados por el Estado, en los siguientes términos:

> *"Planteado lo anterior, debe destacarse que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos co-contratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución y que se materializan a través de contratos adicionales, prórrogas, modificaciones o acuerdos que convengan su suspensión.*
>
> *Tales acercamientos deben contener tanto el acuerdo relativo a las modificaciones que habrá de sufrir el alcance y dimensión del objeto contractual como al precio o mecanismo de ajuste dispuesto para cubrir esas alteraciones, dado que resultaría alejado del principio de buena fe contractual que se transara la renegociación en unos términos y luego, al final de la ejecución, se sorprendiera a la contraparte con reclamaciones que se entendían zanjadas."*[6]

En ese sentido, si bien está permitido realizar modificaciones entre las partes para ajustar los acuerdos a la realidad de la ejecución del contrato, esta figura jurídica tiene algunas restricciones, tal como se expone a continuación:

Conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el legislador estableció una restricción para que no se puedan adicionar más del 50% del valor inicial de los contratos estatales y atendiendo a la solemnidad descrita en el artículo 39 de la norma precitada, es necesario que las modificaciones contractuales se realicen por escrito.

Aunado a esto, en aras de garantizar que los principios que regulan la contratación estatal, en particular el de la transparencia contemplado en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se previó que:

[5] Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 5.
[6] Consejo de Estado, Sentencia del 25 de julio de 2019, Expediente No. 88001-23-31-000-2012-00017-01(51772), C.P. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

> *"8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto."*

Así las cosas, se creó un condicionamiento para que a través de las modificaciones no se puedan cambiar los objetos de los contratos estatales, ya que esto podría ser utilizado para eludir los procesos de selección regulados en la Ley 80 de 1993 y las exigencias previstas en el ordenamiento jurídico colombiano para garantizar, entre otros, los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes.

Esos tres requisitos para efectuar modificaciones contractuales han sido abordados por el Consejo de Estado, de la siguiente manera:

> *"Pues bien, en este contexto, las normas de contratación pública han sido estrictas en los requisitos para realizar una adición al contrato estatal y en particular han establecido:*
>
> *- La exigencia del acuerdo escrito previo como una condición ad substanciam actus para la modificación al contrato estatal, siguiendo respecto de la modificación contractual la misma formalidad que se exige para la existencia del contrato administrativo o estatal, según el caso. En este punto se recuerda que la Ley 80 de 1993 estableció el requisito solemne del escrito para el contrato, al punto que bajo esa legislación la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada en manifestar que el escrito contentivo del objeto y la contraprestación constituye uno de los elementos de existencia del contrato, asunto que igualmente aplica a la modificación del contrato.*
>
> *- Un límite legal definido en el valor de la adición cuyo tope es el 50% del valor ajustado del contrato.*
>
> *- La identidad sustancial de la modificación con el objeto contractual."*[7]

En consecuencia, las modificaciones contractuales son procedentes jurídicamente, siempre y cuando se realice por escrito, no se supere el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y no se modifique el objeto del contrato.

En el presente asunto, la modificación propuesta por el Contratista de Obra, respecto al tiempo adicional que se requiere para cumplir con las obligaciones contractuales de

[7] Consejo de Estado, Sentencia del 9 de abril de 2021, Expediente No. 41001-23-31-000-1999-01493-01(50371), C.P. José Roberto Sáchica Méndez

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

la Etapa de Preconstrucción, no solo es necesaria, conforme a los argumentos técnicos y financieros expuestos anteriormente, sino que además no es imputable al Consorcio Vial del Norte y está orientada a garantizar el objeto y alcance de la ejecución del Contrato de Obra 1739-2023.

Ahora bien, los costos de la prórroga se consideran deben ser asumidos por el IDU, teniendo en cuenta que, en la Matriz de Riesgos del Contrato de Obra, el Riesgo No. 2, fue totalmente asumido por el IDU y se materializa cuando:

> *"En la etapa de Preconstrucción se pueden presentar demoras en la obtención de los Permisos Tipo A que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que se espera.", siempre y cuando éstos no sean imputables al Contratista.*

Igualmente, respecto a las demoras en los permisos Tipo B, se previó en el Riesgo No. 3 de la Matriz de Riesgo, que éstos serían asumidos por la Entidad Contratante, cuando no fueran imputables al Contratista de Obra, en el cual se contemplaba con una alta probabilidad que:

> *"En la etapa de Preconstrucción se pueden presentar demoras en la obtención de los Permisos de las Empresas de Servicios Públicos Tipo B y demás Autoridades Gubernamentales competentes que se requieran para la ejecución de obras, debido a que las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que se espera."*

En este orden de ideas, es la Entidad Contratante quien debe asumir con los costos derivados de la prórroga, la cual se origina para que se cumplan con los fines de la contratación pública por demoras imputables a terceros.

Por otra parte, en el presente asunto, en vez de solicitarse una adición de recursos, se planteó por el contratista la modificación de la cláusula 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato de Obra 1739-2023, la cual se considera viable por parte de la interventoría, teniendo en cuenta que:

Conforme al subnumeral (71) del numeral 1.1.6 de la cláusula 1.1. del Contrato No. 1739-2023, se estipula que:

> *"(71) Fondo de Compensaciones: Es el valor señalado en la Cláusula 6.1 del presente Contrato, que hace parte del Valor Estimado del Contrato, el cual será utilizado para restablecer el equilibrio económico del Contrato* ***para aquellos***

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

eventos en los que se materialicen alguno o algunos de los riesgos que hayan sido retenidos por el IDU." *(Subraya y negrilla por fuera del texto original)*

Es decir, que el Fondo de Compensaciones del Contrato No. 1739-2023, se estableció para que cuando se materializara alguno de los riesgos que hubiesen sido retenidos por el IDU, se contará con los recursos que permitieran garantizar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

Bajo este entendido, los recursos del Fondo de Compensaciones podrían ser utilizados para cancelar los riesgos retenidos por IDU, dentro de los cuales se encuentran el Riesgo 2 y los Riesgos 3, siempre y cuando no sean imputables al Contratista, tal como ocurre en el presente caso.

Así las cosas, se considera viable la modificación en el numeral 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato No. 1739-2023, con el fin de que se armonice lo establecido en el numeral subnumeral (71) del numeral 1.1.6 de la cláusula 1.1. del Contrato No. 1739-2023, con los riesgos que han sido retenidos por la Entidad Contratante, para que, con los recursos del Fondo de Compensación, se cubran los costos que se generen la materialización del Riesgo 2 y del Riesgo 3, cuando dichas erogaciones se presenten por causas no imputables al contratista.

Lo anterior cobra una mayor relevancia, si se tiene en cuenta que en el numeral 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato No. 1739-2023, se prevén varios de los riesgos que fueron asumidos por parte del IDU, tal como se expone a continuación:

"Cláusula 6.3. Fondo de Compensaciones

6.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos:

(a) Mayores Cantidades de Obra para Redes;

(b) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales

(c) Ítems de Obra no Previstos

(d) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad;

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

(e) Obras Sociales

(f) Amigable Componedor

(g) Ajustes a los componentes de la Remuneración

(i) Ajuste de Actividades de Acero de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.

(ii) Variaciones en el precio del insumo asfalto de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.

(iii) Ajuste en el precio del insumo concreto de los Componentes Principal y a Precios Unitarios.

(iv) Ajuste de los Componentes Principal y a Precios Unitarios por insumos diferentes al Asfalto, Concreto y Acero.

(v) Incremento de la mano de obra (oficiales y ayudantes) en razón a la disminución de la jornada laboral decretada en la ley 2101 de 2021.

(h) Actividades SES"

En este orden de ideas, ateniendo a los principios de eficiencia y economía que deben regir la contratación pública, el Contrato de Obra No. 1739-2023, cuenta con los recursos en el fondo de compensaciones para asumir la materialización de riesgos retenidos por el IDU que puedan conllevar al desequilibrio económico del Contrato, por ende, se considera viable que sea con cargo a esos recursos que se atiendan los costos derivados de la prórroga que se solicita para la Etapa de Preconstrucción, ya que ésta se hace necesaria por demoras de terceros, no imputables al Contratista de Obra.

No obstante, para que esto sea factible se requiere la modificación del numeral 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato No. 1739-2023, en aras de que los mayores costos derivados de la materialización de los Riesgos 2 y 3 de la Matriz de Riesgos, previstos para la Etapa de Preconstrucción, sean cobijados por el fondo de compensaciones.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

V. CONCLUSIONES

Conforme con lo expuesto a lo largo de la presente comunicación, donde se evidencian los hechos relacionados con terceros que generan la necesidad de prorrogar la Etapa de Preconstrucción, esta Interventoría emite concepto de viabilidad a:

1. *Prorrogar la Etapa de Preconstrucción desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025, con una duración de ciento doce (112) días, correspondientes a tres meses y veinte días.*
2. *Reconocer al Contratista la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 967.507.052),** por los costos derivados de la prórroga de la Etapa de Preconstrucción**.***
3. *Modificar la plantilla de personal profesional mínimo a requerir durante el periodo de prórroga de la etapa de Preconstrucción, en función del personal relacionado en el presente análisis.*
4. *Modificar el numeral 6.3.1. de la cláusula 6.3 del Contrato No. 1739-2023, en aras de que los mayores costos derivados de la materialización de los Riesgos 2 y 3 de la Matriz de Riesgos, previstos para la Etapa de Preconstrucción, sean cobijados por el fondo de compensaciones.*

Por lo anterior, esta Interventoría emite concepto favorable a la solicitud de Modificación del 19 de octubre de 2024, presentada por el Consorcio Vial del Norte con el documento de consecutivo CVN-856-2024 (anexo), de manera que, se recomienda al IDU analizar la viabilidad para modificar el Contrato de Obra No. 1739 de 2023 en las cláusulas propuestas en la presente comunicación. (…)"

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1798-2023

❖ ANÁLISIS MODIFICACION CLÁUSULA 1.5 PLAZO TOTAL

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.6.1. Etapa de Preconstrucción, para realizar el cambio a etapa de construcción, es necesario contar con los denominados Permisos Tipo A, los cuales no ha sido posible obtener a la fecha, debido a los tiempos adicionales que han requerido los trámites previos así:

Tramites por fuera del plazo programado que debieron surtirse con la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá:**

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Demora en la remisión de Datos técnicos (Caudales) por parte de la ESP, necesarios para el ajuste de diseños de Box Culvert Callejas y Molinos, teniendo en cuenta que desde la fecha de la primera solicitud de los mismos, transcurrieron ciento cincuenta (150) días para la obtención de los parámetros de caudales. Respecto a la fecha de finalización de la actividad de diseño hidráulico, denominada en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción aprobado “Hidrología” transcurrieron aproximadamente noventa (90) días para que fuera posible la revisión de la Interventoría.

Adicionalmente la ESP EAAB, realizó posterior al inicio del proceso, el requerimiento de una modelación en 2D del canal Molinos, siendo necesaria la creación de un nuevo modelo con información adicional de terreno y el uso de herramientas especializadas. Esta modelación es más detallada de lo que normalmente se ejecuta y está fuera de la norma de la EAAB, lo que ha implicado un tiempo mayor al inicialmente previsto, ya que es necesario construir un modelo digital del terreno, alimentar el modelo y ejecutar las simulaciones correspondientes, encontrándose este proceso actualmente en ejecución por parte del Contratista.

Respecto al Diseño de Redes Matrices es evidente que la obtención del permiso tipo A asociado, que consiste en que la EAAB le asigne número de proyecto para todas las redes a su cargo, se ha visto retrasado ya que la ESP dispuso traídamente frente a lo establecido en el PDT del Consorcio Vial del Norte, el acompañamiento necesario de personal de la DRMA de la ESP EAAB, el cual fue solicitado una vez la Secretaría distrital de Movilidad aprobó al Contratista el PMT para realizar las actividades de levantamiento e inspección de redes húmedas de la EAAB-ESP en horario nocturno, lo cual retraso la actividad sucesora correspondiente a la presentación de alternativas de trazado de las redes matrices y por ende el Diseño detallado correspondiente. Respecto al mismo proceso de aprobación de Diseños de Red Matriz, la ESP ha requerido de tiempos que exceden el relacionado en el PDT establecido por el Contratista y aprobado por la Interventoría para emitir sus respuestas y conceptos.

Respecto a que, la EAAB tardíamente solicitó una modelación de flujo gradualmente variado para la línea Nororiental, la cual a la fecha no ha sido posible adelantar ya que la entidad no ha proporcionado los datos técnicos suficientes para realizar este producto, la Supervisión no encuentra relación pues es no es un hecho sucedido a la fecha.

Tramites por fuera del plazo programado que debieron surtirse con la **Secretaría Distrital de Movilidad:**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Se presentó requerimiento adicional de tiempo respecto al periodo determinado por el Consorcio Vial del Norte, aprobado por la interventoría para el producto denominado Línea Base para la Elaboración del PMT, debido a la definición extemporánea de la SDM para establecer la cantidad y denominación definitiva de las estaciones de toma de información, necesarias para establecer la línea base, las cuales aumentaron significativamente posterior al inicio del proceso, lo que conllevó al desplazamiento de la fecha establecida en el cronograma de la Etapa de Preconstrucción para la entrega definitiva del Documento Metodología de Toma de Información para la Definición de la Línea Base por parte del Contratista para la revisión de la Interventoría, y, para radicación ante la SDM.

Lo anterior requirió un periodo de conteos por fuera de lo establecido en PDT y que, debido a la coincidencia con el periodo atípico de vacaciones de mitad de año (del 16 de junio al 7 de julio de 2024), fue necesario desplazar el reinicio de los conteos retrasando la actividad en 22 días calendario, y por consecuencia haciendo imposible la presentación del producto dentro del plazo indicado en el PDT.

Tramites por fuera del plazo programado que debieron surtirse con la **Secretaría Distrital de Ambiente:**

El Acto Resolutivo de permiso silvicultural que emite la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, fue solicitado por el IDU el 8 de julio de 2024 radicado SDA 2024ER142275, sin respuesta a la fecha por la Entidad Ambiental.

Frente a las gestiones realizadas por el Contratista de Obra y por la OGA del IDU, el proyecto se encuentra a la espera de la decisión administrativa que adopte la Secretaría Distrital de Ambiente para la autorización de actividades silviculturales.

Productos por fuera del plazo programado que debieron obtenerse con **Plan Parcial de Renovación Urbana El Pedregal:**

En cumplimiento de las obligaciones de armonización el Consorcio Vial del Norte, adelantó gestiones y mesas de trabajo, para que le fuera remitida la información de consultoría del proyecto del Plan Parcial, en la intersección de la calle 100 con carrera séptima, donde del Promotor Aldea, desarrolla su proyecto privado. Este último concertó parámetros de diseño y remitió información al Consorcio por última vez el 09 de agosto de 24, lo que generó una desviación negativa del PDT, originada en la imposibilidad de concluir productos de diseño para el sector de la calle 100. Se ha evidenciado en el proceso de armonización que el Promotor Aldea, actualmente se

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

encuentra en gestiones propias de etapa de consultoría, licencias y permisos, razón por la cual a la fecha no se han remitido al Consorcio vial del Norte, definición de acceso al patio del SITP que se ubicará en el Plan Parcial Pedregal.

Tramites por fuera del plazo programado que debieron surtirse con el **Instituto Distrital De Patrimonio Cultural IDPC Y Ministerio De Cultura.**

El trámite para intervención en zona aledañas a bienes de interés cultural, se ha visto retrasado respecto al PDT inicial, teniendo en cuenta que las Entidades competentes (IDPC y Mincultura) tienen como requisito la radicación de diseños aprobados por la interventoría, con lo que a la fecha no se cuenta, teniendo en cuenta las imposibilidades presentadas en los anteriores párrafos.

a) Productos por fuera del plazo programado que debieron obtenerse relacionados con **ESTACIONES BRT (TRANSMILENIO):**

Respecto a la finalización de los diseños arquitectónicos relacionados con estaciones, si bien, Transmilenio ha requerido el ajuste de las mismas, es pertinente aclarar que los parámetros operaciones no fueron modificados, y que se solicitó un ajuste de elementos bajo parámetros de mitigación de evasión del pago del servicio, de mitigación de vulnerabilidad de la estructura ante eventos de orden público y de disminución de costos de mantenimiento, y que bajo el esquema de contratación se ha solicitado al contratista adelantar la modificación de elementos de fachada de estaciones, que permitan la inclusión de estas características, sin modificar el lenguaje de las estaciones inicialmente diseñadas.

La solicitud de Transmilenio S.A. se presenta con ocasión de la compleja situación que enfrenta el sistema y las medidas necesarias a acometer para mantener la sostenibilidad del mismo, teniendo en cuenta los altos índices de evasión del pago de servicio de transporte por parte de los usuarios, los cuales según datos dados por Transmilenio S.A. mediante comunicado 2024- EE-21112 ascienden al 15,32% en estaciones (Información del segundo semestre del 2023) y es del 14,33% en el componente troncal del SITP. La vulnerabilidad de la infraestructura actual del Sistema en materia de fachadas, puertas automáticas y torniquetes de ingreso, incrementado significativamente los índices de vandalización y hurto de la infraestructura, redundando en afectaciones a la prestación del servicio, lo que motiva a TRANSMILENIO S.A. a solicitar que se realicen los ajustes a los diseños de las estaciones.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Otra de las razones que motiva las solicitudes de TRANSMILENIO S.A., está relacionada con las jornadas de protesta y actos de vandalismo en contra de la infraestructura del Sistema, en el marco de Paros Nacionales que se suscitaron en los años 2021 y 2022, afectando notoriamente la infraestructura física del Sistema y dejando a la luz la vulnerabilidad de la misma, particularmente de las puertas, acontecimiento por el cual TRANSMILENIO S.A. solicitó el cambio de los materiales (especialmente el vidrio) en las estaciones y demás aspectos que permitieran minimizar los impactos y costos de reparaciones, mantenimiento y/o reposición de elementos por actos vandálicos, desmanes, disturbios y problemas de orden público, que puedan repetirse en cualquier momento.

Las actividades señaladas que presentan atraso respecto al PDT inicial, afectan directamente la Obtención de Permisos Tipo A y Tipo B, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1.6 Términos Definidos, subnumeral (105), del Contrato de obra IDU-1739-2023, por lo que la supervisión del contrato de Interventoría IDU-1798-2023 considera viable que el Plazo Estimado para la Etapa de Preconstrucción establecido en la cláusula 1.5.1 Plazo Total sea modificado, de acuerdo con la solicitud del Contratista y aval de la Interventoría, para la obtención de los Permisos señalados, con un plazo total del contrato de ochenta y tres (83) meses y veinte (20) días calendario, por el aumento del plazo de la etapa de preconstrucción la cual tendrá una duración total de once (11) meses y veinte (20) días calendario.

Etapa	***Duración***
Preconstrucción	***11 meses y 20 días calendario***
Construcción	
Construcción	*34 meses*
Recibo	*2 meses*
Total, Construcción	*36 meses*
Mantenimiento	*36 meses*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Liquidación	*6 meses*

- **ANÁLISIS MODIFICACIÓN CLÁUSULA 1.6.1 ETAPA DE PRECONSTRUCCION**

Teniendo en cuenta que con la viabilidad de la modificación de la cláusula 1.5 Plazo Total, se hace necesario también modificar la cláusula 1.6. Etapas en que se divide el Contrato, en su numeral 1.6.1. Etapa de Preconstrucción, literal (c), lo anterior con el fin de establecer que la duración máxima de la etapa de preconstrucción ya no será de ocho (8) meses, sino de once (11) meses y veinte (20) días calendario.

- **ANÁLISIS MODIFICACIÓN CLÁUSULA 6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Teniendo en cuenta que para poder dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos señalados en la cláusula 1.6.1. Etapa de Preconstrucción, literal (d) Requisitos para la firma del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción, se requiere ampliar el Plazo de la etapa de preconstrucción en tres (3) meses y veinte (20) días calendario, de acuerdo con el análisis de la interventoría, se hace necesario que el Contratista continue ejecutando las actividades propias de los Componentes Ambiental y SST, Componente de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Componente de Labores de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción, para lo cual se recomienda a la ordenación de Gasto la recomposición de rubros señalados en el siguiente cuadro que se encuentran descritos en el numeral **6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**, con el fin de optimizar los recursos desde el área técnica se encuentra factible realizar el traslado de los rubros antes relacionados, realizando un rebalanceo de las bolsas en aras de mantener de esta forma, el valor TOTAL estimado del contrato.

DESCRIPCION	VALOR INICIAL DEL COMPONENTE ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓ	MAYOR VALOR POR PRORROGA DE LA ETAPA TRASLADADO DEL FONDO DE	VALOR ACTUALIZADO DE PRECONSTRUCCIÓ N- 11 Meses y 20 días.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

	N (8 Meses - condición contractual inicial)	COMPENSACIONES	(condición modificatorio)
Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	$ 216.082.716	$ 100 838 601	$ 316 921 317
Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	$ 916.865.098	$ 427 870 379	$ 1 344 735 477
Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	$ 157.519.907	$ 73 509 290	$ 231 029 197
TOTAL DE LOS COMPONENTES DE PRECONSTRUCCION	**$ 1.290.467.721**	**$ 602 218 270**	**$ 1.892.685.991**

DESCRIPCION	VALOR INICIAL (condición contractual inicial)	MENOR VALOR POR TRASLADO A COMPONENTES	VALOR ACTUALIZADO (condición modificatorio)
Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	$ 43.847.117.362	**- $ 602 218 270**	$ 43.244.899.092

Así las cosas y teniendo en cuenta el valor actual del **FONDO DE COMPENSACIONES** del contrato de obra IDU-1739-2023 es de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($ 43,847,117,362)**, se recomienda a la ordenación de Gasto la recomposición de rubros del contrato descritos en el numeral **6.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** en el sentido de trasladar del **FONDO DE COMPENSACIONES la suma de SEISCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MDA/CTE ($602.218.270) Incluido AIU,** a las remuneraciones de los componentes: 3.1 Componente por Labores Ambientales y SST en la etapa de Preconstrucción el valor de **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($100.838.601),** 4.1 Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción el valor de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($427.870.379)** y al componente 5.1 Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción el valor de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MDA/CTE ($73.509.290),** quedando un saldo del **FONDO DE COMPENSACIONES de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTO**

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($ 43.244.899.092):

Por lo tanto, siendo viable el traslado de los recursos del **FONDO DE COMPENSACIONES** a las bolsas de remuneraciones de componentes antes señaladas de la etapa de preconstrucción, se hace necesario realizar la modificación a la tabla **6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** del contrato IDU-1739-2023.

Dicha recomposición de las bolsas de los componentes transversales deberá ser asumida presupuestalmente por el IDU en un 100%, según la imputabilidad en los atrasos que la interventoría relaciona a cargo de terceros en la comunicación CING-2-1798-1431-24 con radicado IDU 202452601806122 del 21 de octubre de 2024 Concepto de Interventora respecto de la solicitud de Modificación No 2". La Entidad únicamente reconoce mediante la presente solicitud de prórroga los costos aquí relacionados con los componentes transversales de la etapa de preconstrucción, teniendo en cuenta que los mismos son producto del prorrateo por tiempo de ejecución para cada componente, los cuales ya tienen incluidos los valores de AIU.

- **ANÁLISIS MODIFICACIÓN CLÁUSULA 6.3 FONDO DE COMPENSACIONES**

 En consecuencia, se considera necesario y procedente modificar la cláusula **6.3. FONDO DE COMPENSACIONES**, para incluir en el numeral 6.3.1. el literal i) que viabilice el traslado de los recursos dispuestos en la bolsa del **FONDO DE COMPENSACIONES** a la bolsa de **REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, REMUNERACIÓN DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y REMUNERACIÓN PARA MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS** que indique lo siguiente:

 (i) *Se autoriza el traslado de recursos del FONDO DE COMPENSACIÓN a LAS BOLSAS DE REMUNERACIÓN DE LOS COMPONENTES TRANSVERSALES (siempre y cuando lo ameriten con ocasión de la ejecución del contrato), para lo cual deberá realizarse la respectiva modificación contractual, en aras de realizar una recomposición de las bolsas y una optimización de los recursos.*

Por otra parte, debido a la necesidad de prórroga presentada en los diferentes contratos de obra, mediante el memorando STEST 202334600358503 del 17 de noviembre de 2023, se elevó la consulta a la Subdirección General Jurídica del IDU, respecto a la viabilidad de utilizar el FONDO DE COMPENSACIONES para realizar

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

el pago de los Componentes Técnicos generados durante el tiempo de la prórroga, a lo cual emitieron respuesta a través de memorando SGJ 202340500369593 del 28 de noviembre de 2023, indicando lo siguiente:

> *"(…) Considerando la necesidad de realizar los reconocimientos al Contratista como consecuencia de la prórroga del Contrato, consideramos jurídicamente viable realizar dichos pagos, con cargo al Fondo de Compensaciones.*
>
> *Para ello, sería necesario que el IDU y el Contratista suscribieran un modificatorio al Contrato, en el cual se incluya que los mayores valores de los Componentes serán reconocidos a través del Fondo de Compensaciones. Igualmente, sería necesario modificar la Cláusula 14.11 "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones", incluyendo la posibilidad de realizar el reconocimiento de los costos adicionales requeridos para los Componentes*. (…)".

La Supervisión del Contrato de Interventoría 1798-2023, considera procedente la inclusión del romanillo (i) en la Clausula 6.3 Fondo de Compensaciones, teniendo en cuenta que se la necesidad se tífica como la asunción de un riesgo del IDU, con el fin de garantizar la optimización de los recursos asignados al proyecto, sin la necesidad de adiciones presupuestales, manteniendo a la fecha el valor total del contrato sin modificación.

- **ANÁLISIS MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS:**
 7.3.3. COMPONENTE AMBIENTAL Y SST DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.
 7.3.4. COMPONENTE DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.
 7.3.5 COMPONENTE POR MANEJO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.

Analizada la solicitud realizada por el Contratista con el fin de que se incorpore al contrato el ajuste de las remuneraciones ambiental y SST, diálogo ciudadano y comunicación estratégica y manejo de tráfico y señalización de la etapa de preconstrucción en razón a la ampliación de la etapa de preconstrucción en tres (3) meses y veinte (20) días calendario, y que la propuesta presentada por el Contratista se encamina a culminar los requisitos señalados en la etapa de preconstrucción la Supervisión del Contrato de Interventoría IDU-1798-2023, que a su vez tiene dentro de sus obligaciones el seguimiento, control y vigilancia del Contrato de Obra 1739-2023, considera procedente y viable, modificar las

MEMORANDO

cláusulas 7.3.3., 7.3.4., 7.3.5. con el fin de incluir un parágrafo en cada cláusula que incluya la fórmula de cálculo de la **REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST, REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA y COMPONENTE POR MANEJO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA,** durante el periodo de prórroga de la etapa de preconstrucción.

Por lo anterior, la aplicación de la fórmula propuesta por el Contratista y avalada por la interventoría para la remuneración durante el periodo de prórroga de los componentes citados anteriormente, resulta consecuente y por lo tanto viable, teniendo en cuenta que no se modifica la forma de cálculo de la remuneración sino que únicamente propone la inclusión de las variables asociadas al periodo de prórroga teniendo en cuenta que el valor global para cada una de las remuneraciones es incrementado en los montos indicados en la modificación de la tabla de la cláusula 6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, manteniéndose así, el pago asociado al valor mensual real del componente por mes afectado por el % de los índices de cumplimiento de cada componente efectivamente cumplidos durante el mes, de acuerdo con las condiciones frente a las listas de chequeo, condiciones todas pactadas con la suscripción del contrato IDU-1739-2023.

V. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ÁREA.

La modificación solicitada por el Contratista no representa ninguna vulneración a los principios de contratación pública, toda vez que tal modificación se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato, como es la disponibilidad real y actual de predios, las maniobras a cargo de terceros y la viabilidad técnica requerida para intervención de redes húmedas.

Por todo lo anterior, se trata de situaciones especiales que se han presentado durante la Etapa de Construcción del Contrato, que impiden cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. Adicionalmente, se trata de situaciones que han sido evidenciadas durante la ejecución del Contrato que fueron debidamente revisadas, avaladas y confirmadas por el Interventor y la supervisión técnica del IDU, respecto de los cuales no se podría alegar un desconocimiento de los principios de contratación pública, en la medida en que todos los interesados (incluido el Contratista) contaron con la misma información durante el proceso de selección, pero que en la actualidad y en la práctica están imposibilitando el cumplimiento del cronograma actual y la modificación del mismo con las limitantes reguladas.

Sobre el particular, es importante manifestar que la jurisprudencia ha sido clara al señalar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un Contrato.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el Contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del Contrato.

Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden ser sustanciales, así como tampoco se pueden realizar modificaciones sobre aspectos que fueron tenidos en cuenta por el IDU como criterios de calificación de los oferentes.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1739-2023, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los Contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los Contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de*

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[8]

La posibilidad de introducir modificaciones al Contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los Contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del Contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> *"Por regla general, los Contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato".*[9]
>
> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los Contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001*[10]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los Contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[11]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

8 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

9 Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del Contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

10 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

11 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los Contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los Contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del Contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[12]

> *"2.1.2. La modificación de los Contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los Contratos de largo plazo.*[13] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de Contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los Contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los Contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "*En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus*

12 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un Contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el Contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

13 Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los Contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del Contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar Contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los Contratos tienden a ser incompletos.

MEMORANDO

agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite ***se resalta que la posibilidad de modificar los Contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del Contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del Contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[14] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al Contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del Contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[15] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[16].

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el Contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del Contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"*el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del Contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del Contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del

14 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

15 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

16 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

MEMORANDO

Contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[17]

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del Contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> ***"****Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los Contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los Contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[18]

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del Contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el Contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del Contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del Contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con fundamento en la solicitud presentada por parte del contratista, avalada por la Interventoría, así como el análisis y recomendación de las Áreas Supervisoras, la Dirección Técnica de Construcciones y la Dirección Técnica de Proyectos, recomiendan a la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, adelantar la solicitud de la Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-1739 de 2023, a la Dirección Técnica de Gestión Contractual , en los términos presentados en el presente documento. Por lo anterior, se propone el siguiente clausulado:

17 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

18 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

CLAUSULADO PROPUESTO:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el Plazo de la Etapa de Preconstrucción del contrato IDU-1739-2023 en TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, en consecuencia, **MODIFICAR** la cláusula **1.5 PLAZO TOTAL** en su primer inciso y tabla de descripción de etapas y plazo estimado, así:

1.5.1. El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de ochenta y tres (83) Meses y veinte (20) días calendario contados del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo.

PARÁGRAFO: La presente prórroga se aplicará a la Etapa de Preconstrucción.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el numeral 1.5.1 de la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, denominada “Plazo Total”, de conformidad con la presente prórroga, en consideración a ello quedará de la siguiente manera:

“(…) Cláusula 1.5. Plazo Total 1.5.1. El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de OCHENTA Y TRES (83) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de inicio de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:

Etapa	***Duración***
Preconstrucción	*11 meses y 20 días*
Construcción	
Construcción	*34meses*
Recibo	*2 meses*
Total Construcción	*36 meses*
Mantenimiento	*36 meses*
Liquidación	*6 meses*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

(…)"

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la cláusula 1.6, en su numeral **1.6.1. Etapa de Preconstrucción, literal (c)** así:

(c) La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es de once (11) meses y veinte (20) días calendario, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las partes con anterioridad al plazo de esta etapa.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar la Cláusula **6.1. Valor Estimado del Contrato,** con el fin de trasladar del **FONDO DE COMPENSACIONES** la suma necesaria para cubrir los costos de los componentes transversales asociados a la prórroga, por lo cual la cláusula 6.1.1 quedará así:

6.1.1. El valor estimado del presente Contrato es la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($385.101.884.884.00), incluido el AIU y el IVA (en los componentes que aplique) equivalentes a 331.984,383 SMLMV para el año 2023. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes Componentes de la Remuneración:

No	COMPONENTE DE LA REMUNERACIÓN	VALOR EN PESOS CORRIENTES
1.1	Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción	$ 3.818.754.932
1.2	Componente Principal de la Etapa de Construcción	$ 154.458.675.599
2	Componente de Obras Para Redes.	$ 71.002.625.625
3	Componente por Labores Ambientales y SST	
3.1	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	$ 316.921.317
3.2	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	$ 11.976.493.990
3.3	Componente por Labores Ambientales y SST	$ 1.007.152.748

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

No	COMPONENTE DE LA REMUNERACIÓN en la Etapa de Mantenimiento	VALOR EN PESOS CORRIENTES
4	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
4.1	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	$ 1.344.735.477
4.2	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	$ 3.470.307.501
4.3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento	$ 475.881.132
5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	
5.1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	$ 231.029.197
5.2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	$ 6.702.533.339
5.3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	$ 1.661.980.271
6	Componente de Obras Especiales	$ 43.454.359.154
7	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	$ 28.388.181.439
8	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	$ 43.244.899.092
9	Componente de Mantenimiento	$ 8.004.854.982
10	Componente de ensayos de laboratorio	$ 5.394.134.785
11	Valor Fondo Especial para reembolso de compensaciones, evaluación y seguimiento de la autoridad ambiental (incluye fondo por cambio de vigencia IVA)	$ 148.364.304

PARÁGRAFO: Con la presente modificación, el balance del **FONDO DE COMPENSACIONES** es el siguiente:

DESCRIPCION	VALOR INICIAL (condición contractual inicial)	MENOR VALOR POR TRASLADO A COMPONENTES	VALOR ACTUALIZADO (condición modificatorio)
Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	$ 43.847.117.362	**- $ 602 218 270**	$ 43.244.899.092

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

CLÁUSULA CUARTA: Modificar cláusula 6.3. Fondo de Compensaciones, con el fin de incluir el literal (i), por lo cual la cláusula quedará de la siguiente manera:

"(…) Cláusula 6.3. Fondo de Compensaciones

6.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos:

(a) Mayores Cantidades de Obra para Redes;
(...)
(i) Costos de los Componentes Transversales (Componente de Labores Ambientales y SST, Componente de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, y Componente de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, asociados a las prórrogas en cualquier etapa del contrato de obra."

CLÁUSULA QUINTA: Modificar la cláusula **7.3. Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción,** en su numeral 7.3.3. Componente Ambiental y SST de la Remuneración del Contratista, para incluir parágrafo primero así:

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor mensual real por el Componente de las Labores Ambientales y SST que se pagará durante la prórroga 1 de la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores Ambientales y SST, que se calculará de la siguiente manera:

$$VMRRAPP1m = (VRAPP1/ NpP1) * \Sigma ICC\ (\%)$$

VMRRAPP1	Es el valor mensual real por el Componente de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1
VRAPP1	Es el valor del Componente por las Labores Ambientales y SST para la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1
NpP1	Número de meses de la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1
ΣICc (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores Ambientales y SST,

MEMORANDO

	efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.

CLÁUSULA SEXTA: Modificar la cláusula **7.3. Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción,** en su numeral 7.3.4. Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, para incluir parágrafo primero así:

"(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor mensual real por el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica que se pagará durante la Prorroga 1 de Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, que se calculará de la siguiente manera:

$$VMRRSPP1m = (VRSPP1 / Np) * \Sigma ICC\ (\%)$$

VMRRAPP1m	Es el valor mensual real por el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Prorroga 1 de la Etapa de Preconstrucción.
VRSPP1	Es el valor del Componente de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Prórroga 1 para la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1
NpP1	Número de meses de la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1
ΣICc (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento de las Labores Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice H.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Modificar la cláusula 7.3 en su numeral 7.3.5. Componente por Manejo de Tráfico y Señalización, para incluir parágrafo primero así:

"(…)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor mensual real por el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización que se pagará durante la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Manejo de Tráfico y Señalización, que se calculará de la siguiente manera:

$$VMRRPMTPP1m = (VRPMTPP1 / NpP1) * \Sigma ICC\,(\%)$$

VMRRPMTPP1 m	Es el valor mensual real por el Componente de Labores de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción en la Prorroga 1.
VRPMTPP1	Es el valor del Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Prorroga 1 de la Etapa de Preconstrucción
NpP1	Número de meses de la Etapa de Preconstrucción Prorroga 1
ΣICc (%)	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores de Manejo de Tránsito y Señalización, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.

CLÁUSULA OCTAVA: MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:

SALVEDAD DEL CONTRATISTA DE OBRA: En comunicado CVN-856-2024 del 19 de octubre de 2024, el Consorcio Vial del Norte manifestó en el capítulo IV de SOLICITUDES numeral IV 1.4: “En caso de que una o varias de las solicitudes aquí planteadas no sea reconocida por parte de la entidad, el Consorcio se reserva el derecho de presentar reclamación por los valores no reconocidos.

MANIFESTACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO: Frente a la manifestación realizada por el Contratista de obra, la Entidad aclara que, la modificación contractual no está atada a solicitudes de reconocimiento o reclamaciones por parte del contratista, por lo anterior, se precisa que, los costos asociados a la prórroga que se adelanta con el presente modificatorio se encuentran cubiertos con el reconocimiento de los componente transversales asumidos por la entidad en su totalidad por lo que no se afecta el equilibrio económico del contrato, en caso de presentarse una futura reclamación diferente a lo pactado en la presente

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

modificación, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

VII. ANEXOS DE LA SOLICITUD.

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación Contractual, la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal reciente o poder que acredite quien suscribirá el documento.
2. Copia de la cédula del mismo
3. Consulta de antecedentes ante Policía, Contraloría, Procuraduría, Personería y RNMC del Representante Legal.
4. Consulta RUES -multas y sanciones- del Contratista y/o sus integrantes.
5. Solicitud del Contratista de Obra y Concepto de la Interventoría
6. PDT – Reprogramación PDT – Etapa de Preconstrucción No. 3
7. Línea del tiempo V4
8. Calculo valor prorroga No.1

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director Técnico de Construcciones
Firma mecánica generada el 21-10-2024 08:49:19 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
Director Técnico de Proyectos
Firma mecánica generada el 21-10-2024 08:46:41 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 215 Folios

BUREAU VERITAS Certification
icontec ISO 30401 GC-2000881
efr
ISO 22301
SGS
CMD
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STEST
202434600321293
Información Pública
Al responder cite este número

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
REVISÓ: DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA – SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUSBISTEMA DE TRANSPORTE
REVISÓ: MARGARITA MARIA CASAS ALARCÓN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUSBISTEMA DE TRANSPORTE
ELABORÓ: MARCELA FORERO MEJÍA - DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS
Elaboró: DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-46_V6

GC-2000881
ISO 22301
572421
CMD-SG-00003
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.